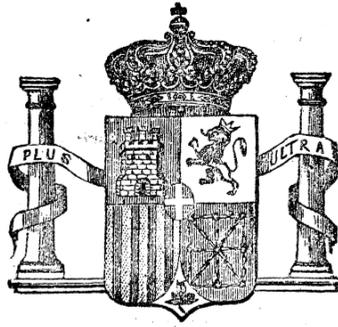


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	24
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	32

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En el día de ayer no ha tenido lugar ningun encuentro con las facciones de Cataluña, no ocurriendo novedad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, fué recibido por S. M. en audiencia particular el Ilmo. Sr. D. Cayetano María de Paiva Lopes Gama, Ministro residente de S. M. el Emperador del Brasil; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar en las Reales manos una carta en que aquel augusto Soberano ofrece á S. M. la Orden efectiva de la Rosa, con las insignias de la misma, y otra en que felicita á SS. MM. por haber salido ilesos del atentado del 18 de Julio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, y fundada en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes, para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. Annibal Alvarez Ossorio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Hallándose físicamente inutilizado para el servicio D. Francisco Javier de Bringas, Magistrado de la Audiencia de Madrid,
 Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de que pueda ser rehabilitado y volver al servicio activo si desapareciese la causa que motiva su jubilacion, con arreglo á lo prescrito en los artículos 238, 240 y 243 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y concediéndole los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la misma ley.
 Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. acerca de la necesidad de adquirir 7.000 postes inyectados al sulfato de cobre, sistema Boucherie, para las líneas telegráficas, con objeto de que pueda atenderse al sostenimiento de las mismas durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con cargo á su presupuesto se anuncie y celebre una subasta para la adquisicion de dicho material á los 30 dias de publicado en la GACETA oficial el aviso correspondiente, y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 7.000 postes telegráficos inyectados al sulfato de cobre para el servicio de las líneas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en los bajos del Ministerio de la Gobernacion, el día 11 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Coruña, Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia y Vitoria 700 postes de primera dimension y 6.300 de segunda, todos ellos inyectados al sulfato de cobre, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 3.883 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos postes al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada poste de primera dimension y de tantas por cada uno de los de segunda.»

Esta proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, y pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado éste caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autorés manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo precrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas para el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y á aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate: Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.
 11. Presentados por el contratista ó reunidas las certificaciones de la entrega completa de los puntos designados, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se ordenará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaffan ó forma cónica. Estarán inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, desechándose todos aquellos que acusen una inyeccion incompleta. Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension, y de 10 en los de segunda; siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias curvas en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

Las dimensiones de los postes serán las siguientes:
 Para los de primera dimension, 8 metros de altura, 0'57 de circunferencia á metro y medio de la coz, y 0'31 en la cogolla.

Para los de segunda dimension, 6 metros de altura, 0'44 de circunferencia á metro y medio de la coz, y 0'25 en la cogolla; admitiéndose sin embargo como tolerancia ó límite superior en los de primera una circunferencia de 0'68 y 0'37, y en los de segunda 0'50 y 0'30 respectivamente á metro y medio de la coz y en la cogolla.

Estas dimensiones se tomarán sobre los postes desnudos y descortezados.

13. La entrega de los postes principiará precisamente á los 60 dias justos de comunicada al contratista la adjudicacion de

la subasta, cuando ménos con la mitad de los 7.000 postes, y deberá quedar terminada en otros 60 dias, debiendo entregarse en los almacenes de las oficinas telegráficas y en la forma siguiente:

	POSTES DE		
	Primera dimension.	Segunda dimension.	TOTAL.
Coruña.....	450	4.350	4.800
Barcelona.....	400	900	1.300
Madrid.....	450	1.350	1.800
Sevilla.....	400	900	1.300
Valencia.....	400	900	1.300
Vitoria.....	400	900	1.300
TOTAL.....	700	6.300	7.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del cuerpo se designen, los que desecharán todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten, en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiriera á cualquier precio por cuenta del mismo.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 12 pesetas cada poste de primera dimension, y de 11 pesetas cada uno de los de segunda.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En el recurso de casacion interpuesto por D. Manuel y Doña Josefa Velasco y Ulloa en autos con D. Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, y el Ministerio fiscal sobre retencion de un exhorto, ha dictado la expresada Sala el auto que dice así:

Resultando que por el Juzgado de primera instancia de Cáceres se libró un exhorto en 14 de Enero de 1870 al del distrito de la Universidad de esta corte para que por consecuencia, y en conformidad con la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida á instancia de D. Enrique Perez de Guzman el Bueno, Marqués de Santa Marta, contra D. José Villarejo y Orellana y otros sobre falsedad de una escritura de donacion, se notificasen á D. Manuel y Doña Josefa de Velasco y Ulloa las sentencias de vista y revista pronunciadas en dicha causa, y se les hiciera saber dejasen desde luego á disposicion del dicho Marqués, como representante de su esposa, los bienes de que tomaron posesion en 7 de Setiembre de 1865 por virtud de una sentencia dictada en cierto juicio que habian seguido contra el citado Marqués, e integrasen á este las cantidades que habian recibido como productos de los indicados bienes:

Resultando que por auto del Juzgado de la Universidad de 24 de aquel mes se aceptó con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el exhorto, mandándose practicar las diligencias que se encargaban; y en su virtud fueron requeridos en el siguiente día D. Manuel y Doña Josefa Velasco, y en el acto manifestaron que se reservaban usar de su derecho en la forma conveniente, y protestaban de su nulidad é incompetencia en todo cuanto se dispusiera por el Juzgado exhortante respecto á bienes y usufructos y su posesion sin que ántes se les oyese y venciese en juicio, en razon de que el estado de cosas se fundaba en la ejecutoria dada á su favor por los Tribunales de esta corte, incluso el Supremo de Justicia, que no estaba rescindida:

Resultando que por parte de dichos Velasco se acudió con escrito fecha 26 del mismo mes solicitando se retirase el exhorto y se contraexhortase al Juzgado de primera instancia de Cáceres para que se inhibiese del conocimiento de dicho asunto en cuanto á ellos se referia:

Resultando que oidos el Promotor fiscal y la representacion del Marqués de Santa Marta, que tambien se mostró parte en las diligencias para el cumplimiento de dicho exhorto, se dictó auto en dicha fecha 21 de Febrero siguiente declarando no haber lugar á la retencion del exhorto ni al requerimiento de inhibicion solicitado por los Velasco, ni á continuar en su cumplimiento segun pretendia la parte del Marqués de Santa Marta, y se mandó devolver el exhorto al Juzgado de Cáceres en el estado que se hallaba para que en su vista acordase lo que procediese en justicia:

Resultando que contra este auto interpusieron apelacion el Marqués de Santa Marta y D. Manuel y Doña Josefa Velasco, la cual les fué denegada, devolviéndose el exhorto al Juzgado de Cáceres, por el que en vista de todo se dictó auto en 10 de Abril siguiente mandando remitirse únicamente al Juzgado con las diligencias que se habian practicado y testimonio de un auto para que se le diese cumplimiento:

Resultando que recibido nuevamente dicho exhorto en el Juzgado, se reservó acordar lo que correspondiese luego que se decidiera el recurso de queja que ante la Audiencia de este territorio había interpuesto la parte de los Velascos por haberle sido denegada la apelación que interpusieron contra el mencionado auto de 21 de Febrero:

Resultando que remitido el exhorto y diligencias practicadas á la Audiencia de Madrid á virtud de carta-orden que para ello dirigió al Juzgado, se dictó auto por la Excm. Sala segunda con fecha 15 de Diciembre, por el que se declaró no haber lugar á cuestión alguna de competencia, y se confirmó la providencia apelada de 21 de Febrero en cuanto por ella se acordó la suspensión del cumplimiento de exhorto mandado á este Juzgado, pusiera en conocimiento del de Cáceres las razones en que fundaba la suspensión, sin perjuicio de que el mismo Juez de Cáceres acordase en su vista lo que estimare procedente, y de que las partes usaran del derecho que les asistía y que entablasen los recursos que procediesen si el Juez exhortante insistiere en el cumplimiento del propio exhorto:

Resultando que remitido el oportuno testimonio al Juzgado de Cáceres, dándole cuenta de la suspensión y motivos en que se fundaba, acordó después de oír al Promotor fiscal librar nuevo exhorto, como lo ha verificado, para que se cumpla en todas sus partes el de 14 de Enero del año último:

Resultando que oído en su razón el Promotor fiscal del Juzgado de la Universidad, fué de opinión que mediante ser llegado el caso previsto por la Superioridad, al Juzgado no intercambia otra cosa que obrar en conformidad con lo por la misma acordado, debiendo en consecuencia dar traslado á las partes para que puedan usar, según lo mandado, del derecho que les asista é interponer los recursos que procedan:

Resultando que en su vista el expresado Juez dictó auto en 27 de Setiembre de 1871, por el que aceptando con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el nuevo exhorto, mandó que alzándose la suspensión acordada en 21 de Febrero del año precedente se llevase á efecto lo acordado en providencia de 24 de Enero anterior, haciéndose saber á la parte de D. Manuel y Doña Josefa de Velasco y Ulloa que en su caso acudan á hacer uso de su derecho ante el Juzgado de primera instancia de Cáceres:

Resultando que apelado dicho auto por D. Manuel y Doña Josefa Velasco y Ulloa, y remitido á su virtud el expediente á la Audiencia de Madrid, fué aquel confirmado por la Sala primera de la misma en otro de 26 de Marzo de 1872, contra el cual los mismos interesados han interpuesto recurso de casación en el fondo, ó sea por infracción de ley y de doctrina legal, citando varias en este concepto:

Siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta: Considerando que el recurso de casación solamente es admisible contra sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, entendiéndose por definitivas las que terminen el juicio ó las que recaen sobre un artículo pongan término al pleito haciendo imposible su continuación:

Considerando que no puede tener lugar dicho recurso contra providencias dirigidas á llevar á efecto una ejecutoria, á no ser que contengan una nueva declaración de derechos contraria á lo establecido por la misma:

Considerando que aun es más improcedente é inadmisibile el recurso de casación civil contra una providencia dirigida á dar cumplimiento á una ejecutoria dictada en causa criminal:

Considerando que en las cuestiones de competencia no cabe el recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal, sino en su caso el que se funda en quebrantamiento de forma:

Considerando que el auto recurrido mandando dar cumplimiento al exhorto reproducido por el Juzgado de Cáceres en 10 de Julio de 1871, ni por su objeto, ni por su índole, ni por su forma, puede bajo concepto alguno ser calificado de sentencia definitiva, ni pone término al juicio ni hace imposible su continuación, puesto que sin hacer ninguna declaración de derechos deja á salvo á la parte recurrente el que la pueda corresponder para que le haga valer ante dicho Juzgado exhortante, el cual, con arreglo al art. 302 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, es competente para ejecutar la sentencia de que se trata:

Considerando que dicho auto recurrido no tiene más objeto que el de llevar á efecto, por delegación del Juzgado de Cáceres, la indicada ejecutoria pronunciada en causa criminal por la Audiencia de aquel territorio:

Considerando, por último, que el presente recurso, aunque fundado en supuestas infracciones de ley y de doctrina, provoca, en realidad como el mismo recurrente lo declara, una cuestión de competencia no planteada ni sustanciada con arreglo á derecho, por más que tienda á que se resuelva incidental é indirectamente la relativa á la eficacia y valor jurídico de la sentencia civil de 1864 y de la expresada criminal de 1869, lo cual es igualmente improcedente é irregular:

No há lugar, con las costas, á la admisión del recurso de casación interpuesto á nombre de D. Manuel y Doña Josefa Velasco y Ulloa, á quienes se devuelva el depósito que han constituido.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Desiderio Martínez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

Resultando que en el Juzgado de Santa María de Nieva propuso demanda de interdicto D. Santos Tabanera sobre destrucción de una obra hecha por Domingo Martín y otros, la cual impedía el paso de las aguas á la finca del D. Santos:

Resultando que admitida la pretensión, y hecha por el demandante información de testigos, previa fianza sin citación de los demandados, manifestaron la certeza de los hechos consignados en la demanda, así como el haber sido el D. Domingo Martín y consortes los autores de la obra, y despojantes de las aguas corrientes á la finca del D. Santos:

Resultando que el Juez mandó restituir la posesión del libre paso de las aguas al D. Santos; y que al efecto los demandados destruyesen las obras hechas, requiriéndoles para que inmediatamente verificasen dicha destrucción, apercibiéndoles para lo sucesivo, é imponiéndoles todas las costas:

Resultando que llevada á efecto la destrucción de la obra, los demandados apelaron de la sentencia, la cual, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho, fué confirmada por la Audiencia, con los apercibimientos ordinarios y condenación de todas las costas:

Resultando que pedido testimonio de esta sentencia por los demandados dentro del término legal, les fué expedido, é interpusieron recurso de casación en el fondo, manifestando que siendo arrendatarios de la charca en que se habían hecho las obras, y perteneciendo esta al Municipio, el interdicto era opuesto á las disposiciones de este, y se infringía por tanto la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera: Considerando que, según el art. 6.º de la ley provisional para la casación civil de 18 de Junio de 1870, no procede el recurso de casación en los juicios posesorios, ni en ninguno,

después del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto, á no ser que se funden en quebrantamiento de formas de las expresadas en el art. 3.º; y no siendo el fundamento del recurso en estos autos el de quebrantamiento de dichas formas, sino el de infracción en el fondo en un juicio posesorio;

No há lugar, con las costas, á la admisión del recurso de casación interpuesto por D. Domingo Martín y consortes.

Madrid 28 de Setiembre de 1872.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martínez.

Resultando, según el testimonio presentado, que en el Juzgado de primera instancia del Congreso de esta corte se promovió un procedimiento de apremio á instancia del Licenciado D. Blas Marín y Lerín para que se requiriese al Procurador D. Félix Fernandez Brihuega al pago de una minuta de 3.000 y más pesetas como honorarios devengados en ciertos autos:

Resultando que requerido de pago dicho Procurador para que lo ejecutara en el término de una audiencia, pidió reposición del auto en que se mandaba; apeló subsidiariamente, y por un otrosí pidió que el Licenciado Marín evacuase posiciones:

Resultando que denegada la reposición, se admitió la alzada libremente; se remitió el expediente á la Audiencia de este territorio, y esta por su auto motivado de 15 de Junio último confirmó el apelado y mandó llevar adelante el apremio:

Resultando que obtenido testimonio por el Procurador Fernandez Brihuega, lo ha presentado en este Supremo Tribunal, y ha formulado en tiempo recurso de casación en el fondo:

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que, según el art. 6.º de la ley de reforma de la casación civil, no se da el recurso de casación por infracción de ley ó doctrina legal contra las sentencias que recaigan en los juicios de menor cuantía, en los ejecutivos, ni en ninguno, después del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto:

Considerando que se encuentra en este caso el recurso de que se trata, porque prescindiendo del fondo y la forma en que se ha entablado el procedimiento de apremio contra el recurrente, el hecho es que después de terminado, y como quiera que no se le han oído sus defensas contra la petición del Licenciado Marín y Lerín, después que se lleve á efecto el apremio podrá usar de su derecho en un juicio ordinario sobre lo mismo que ha sido objeto del procedimiento;

No há lugar, con las costas, á la admisión del recurso de casación interpuesto por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, y devuélvase el depósito que ha constituido.

Madrid 28 de Setiembre de 1872.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martínez.

En el recurso de casación interpuesto por la *Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento* en autos con D. José Genovés y Doña Mercedes Sanchez de Leon sobre acumulación de autos, ha dictado la expresada Sala el auto que dice así:

Resultando, según el testimonio presentado, que promovidos autos ejecutivos en los Juzgados de los distritos de San Vicente y Serranos de la ciudad de Valencia á instancia de D. José Genovés y Doña Mercedes Sanchez de Leon contra la *Sociedad de Crédito y Fomento* de aquella capital, solicitó esta en el Juzgado del Mercado de la misma se convocara á junta á sus acreedores para pedirles quita y espera, y al mismo tiempo promovió la acumulación á estos autos de los ejecutivos que se han mencionado:

Resultando que requerido el Juez de San Vicente, mantuvo su competencia y denegó la acumulación; y habiendo insistido en ella el Juez del Mercado, remitieron ambos sus autos respectivos á la Audiencia del territorio; y esta, oídos los interesados y sustanciado el incidente, pronunció auto motivado en 9 de Julio anterior, declarando improcedente dicha acumulación y mandando devolver las actuaciones respectivas á cada cual de los Juzgados:

Resultando que con testimonios de este auto ha formulado la *Sociedad de Crédito y Fomento* recurso de casación en el fondo en este Supremo Tribunal:

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que el auto en que se deniega la acumulación de dos ó más pleitos no es por su naturaleza definitiva, porque ni pone término á los juicios ni hace imposible su continuación, circunstancias indispensables para que pueda tener lugar este recurso, conforme á los artículos 2.º y 3.º de la ley de reforma de la casación civil;

No há lugar, con las costas, á la admisión del recurso de casación interpuesto á nombre de la *Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento*, á la que se devuelva el depósito que ha constituido.

Madrid 28 de Setiembre de 1872.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martínez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de Bulacan y en la Sala primera de la Audiencia de Manila por D. Ciriaco Tionson, hoy sus herederos, y Doña Antera Javier con el Reverendo Padre Fray Matías Novoa, como administrador de los fondos de la iglesia de Balinag, sobre propiedad de terrenos; autos que penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por los demandantes de la providencia que les deniega la admisión del recurso de casación deducido contra la sentencia que en 27 de Octubre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 17 de Abril de 1734 los naturales y mestizos de Balinag, previo permiso del Gobierno superior, fundaron una capellanía en honra y gloria de San Agustín, con cargo de dos misas anuales, dotándola con las tierras llamadas Soliban, que era una isleta cercada de una zanja ó arroyo en términos de dicho pueblo de Balinag en su visita de Balanti, que tendría 40 quínones poco más ó menos, los cuales se habían de labrar y reparar á diligencia del Capellan:

Resultando que por escritura de 3 de Setiembre de 1856 D. Miguel de Leon y otros vendieron definitivamente por la cantidad de 3.062 pesos y 4 rs. á D. Ciriaco Tionson la partida de tierras en el sitio de Soliban, de cabida de ocho quínones, siete balitas y cinco loanes, lindantes al Este con tierras de la cofradía de la iglesia de Balinag, al Oeste D. Ciriaco Tionson, al Sur con el estero de Soliban y Doña Petra Santiago, y al Norte con Doña Eustaquia de los Angeles, cuyas tierras hacia tiempo tenían enajenadas al D. Ciriaco Tionson según los documentos que exhibían con el mapa en que constaba su cabida:

Resultando que por documentos privados de 2 de Marzo de 1858 y 23 de Octubre de 1860 D. Gregorio Gatmaitan y Doña Eustaquia Escolano de los Angeles, previo permiso del alcaide D. Pablo de los Angeles y del apoderado general de la masa total de las tierras de D. Espiridion Escolano de los Angeles, vendieron, primero con pacto de retro y después en absoluto, á

los cónyuges D. Vicente Ponce y Doña Antera Javier una partida de tierras bacoeres radicantes en el sitio de Soliban, que la Doña Eustaquia poseía por herencia de su padre D. Felipe de los Angeles según los documentos que acompañaban, de cabida de un quínon, una balita, dos loanes y 50 brazas, lindantes por el Este, Sur y Oeste con tierras empeñadas á Don Ciriaco Tionson, y por el Norte con el estero denominado Soliban, todo ello en precio de 1.000 pesos:

Resultando que en 8 de Julio de 1861 Fray Fausto Lopez, Párroco de Balinag, alegando que en la escritura de fundación en que los naturales de aquel pueblo donaron á la iglesia las tierras que componían la isleta de Soliban, no se fijaba con bastante precisión la verdadera medida de dichos terrenos, si bien se indicaban los estereros ó sapos que los circundaban; y como por incuria de sus antecesores en la parroquia ú otros motivos, parte de las tierras de la enunciada cofradía tenían otros poseedores, pidió que se ordenase la medición de las tierras de dicha isleta, según indicaciones de la escritura de fundación, y que hecho el deslinde y medición se amparase á la iglesia en la posesión de toda ella; y estimada la medición, y verificada con los resultados que se expresan, y la protesta de Doña Antera Javier y D. Ciriaco Tionson, porque en ella se comprendían terrenos de su propiedad, se acordó que el Agrimensor manifestase además la medida de los terrenos deslindados, formando el correspondiente plano, como así tuvo efecto, consignándose que la cabida de dichos terrenos deslindados y medidos era de 21 quínones, 3 balitas, 8 loanes y 78 brazas realengas:

Resultando que el D. Ciriaco Tionson y la Doña Antera Javier formularon demanda oponiéndose á la medición practicada en cuanto excediese de 40 quínones de tierra, y solicitando se declarase que el terreno donado á la iglesia de Balinag, según la escritura y según la medición practicada en el año de 1833, sólo debía comprender 40 quínones, y que se procediese á la correspondiente medición y amojonamiento:

Resultando que al contestar la demanda el Párroco de Balinag, pretendió se declarase que todos los terrenos del sitio de Soliban pertenecían á la capellanía fundada con autorización superior por varios principales del pueblo de Balinag y que administraba el Párroco del mismo, condenando al D. Ciriaco Tionson y Doña Antera Javier á la devolución de los frutos percibidos y debidos percibir de los terrenos que detentaban y que se hallaban ubicados en el expresado Soliban, y al pago de las costas é imposición de perpétuo silencio:

Resultando que evacuados los traslados de réplica y duplica, en que las partes insistieron en sus pretensiones, se recibió el pleito á prueba y se practicaron las respectivamente articuladas, comprendiéndose entre las del Párroco de Balinag la testifical relativa á que hacia más de ocho años que no era posible adquirir terrenos labrantíos dentro de la jurisdicción de Balinag ni aun en los puntos inmediatos del mismo por menos de 1.800 pesos cada quínon, y jamás habían visto en el curso de su vida que las tierras se vendieran á 350 pesos el quínon:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia por sentencia de 27 de Octubre de 1869, confirmatoria con las costas de la del Alcalde mayor, declaró pertenecer la isleta de Soliban, esto es, todas las tierras de dicho sitio, á la cofradía del glorioso San Agustín y Nuestra Señora de la Correa del pueblo de Balinag, como resultaba del plano formado al hacer el deslinde.

Resultando que de este fallo interpusieron súplica los herederos de D. Ciriaco Tionson y Doña Antera Javier con arreglo al caso 3.º del art. 59 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855; y habiéndoseles denegado, dedujeron contra la citada sentencia de vista recurso de casación, citando al efecto las leyes y doctrinas que conceptuaban infringidas, y alegando que el recurso procedía puesto que la cuantía del pleito excedía de 5.000 pesos, toda vez que eran 41 quínones de tierra lo que la iglesia de Balinag pretendía quitar á los recurrentes, y la misma en primera instancia había aducido prueba testifical de que cada quínon valía 1.800 pesos, y aseguraba en su escrito de contestación al de agravios que las tierras compradas por Tionson en 3.000 y pico de pesos valían más de 13.000:

Resultando que la mencionada Sala por auto de 13 de Marzo de 1870, visto el art. 194 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, y considerando que la cuantía del pleito no pasa de 5.000 pesos, como que las tierras que en él se reclaman fueron compradas por el demandante en 3.060 pesos, según la escritura del folio 67 de la pieza 3.ª, declaró no haber lugar, con las costas, á la admisión del recurso de casación interpuesto:

Y resultando que de este auto interpusieron apelación los herederos de D. Ciriaco Tionson y Doña Antera Javier; y admitida, se elevó á este Tribunal Supremo certificación de varios particulares de las actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que, según el art. 194 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, el recurso de casación sólo procede cuando no pasando la cuantía litigiosa de 3.000 pesos la sentencia no es dictada por unanimidad de votos, ó aun cuando lo sea si revoca la anterior en parte sustancial, y es procedente en todo caso cuando la cuantía litigiosa pasa de 5.000 pesos:

Y considerando que la Sala sentenciadora, usando de las facultades que le están concedidas y apoyándose en los títulos de adquisición presentados por la parte recurrente como dato más seguro del verdadero valor de la cosa litigiosa, ha declarado por auto de 13 de Marzo de 1870 que la cuantía litigiosa no llegaba á 5.000 pesos, sin que al hacer esta apreciación hubiese infringido ley ni doctrina legal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, el auto dictado por la Sala primera de la Audiencia de Manila en 13 de Marzo de 1870, y librese á la misma la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días de su fecha é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1.772 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Hilario Alvarez Ancin:

1.º Resultando que sobre las diez y media de la noche, embriagado Alvarez, sin acostumbrarlo se empeñó en que el sereno del pueblo de los Arcos, partido judicial de Estella, tenía el deber de acompañarle á su casa; y como no accediese, golpeó

á la puerta del Alcalde, el cual se hallaba de ronda, y acudió previniéndole que sin alborotar fuese á la correccion; pero luchando para no entrar, se tiró al suelo, cayendo tambien el Alcalde de un empujón, y quedando por fin aquel encerrado: 2.º Resultando que la Sala de Justicia de la Audiencia de Pamplona por sentencia de 21 de Mayo de 1872 declaró que los hechos probados constituían el delito de atentado contra la Autoridad, siendo su autor el procesado Alvarez, con las circunstancias agravantes de haber sido penado anteriormente por delito á que la ley señala pena igual y por otro comprendido en el mismo título del Código, compensables con las atenuantes de embriaguez; y en su virtud, con arreglo á los artículos 264, circunstancia 3.ª, en su relacion con el 263, núm. 2.º, circunstancia 6.ª del 9.º, y 17 y 18 del 10, con la regla 4.ª del 82 y otros de aplicacion comun del Código reformado, le condenó en cuatro años, dos meses y un día de prision correccional, multa de 250 pesetas, accesorias y costas:

3.º Resultando que á nombre del mismo Alvarez se formuló contra la anterior sentencia recurso de casacion autorizado por los casos 3.º y 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando como infringidos el art. 263 del citado Código, puesto que el hecho sólo constituía una desobediencia á la Autoridad con resistencia, y que no podia calificarse de grave atendida la manera cómo se portó el procesado y á la embriaguez, y tambien la circunstancia 7.ª del art. 9.º y el 82, toda vez que, además de la atenuante apreciada en la sentencia, concurrió la de arrebató y obcecacion admitida en primera instancia, y por tanto procedía rebajar la pena al grado mínimo: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados y declarados en la sentencia reclamada:

2.º Considerando que de los mismos resulta que el recurrente, no sólo hizo resistencia grave á la Autoridad cuando se hallaba ejerciendo las funciones de su cargo, sino que además le acometió dándole un empujón que le derribó en tierra, por lo cual se perpetró el delito de atentado comprendido en los artículos 263 y párrafo tercero del 264 del Código penal, y así lo ha estimado y aplicado la Sala sentenciadora:

3.º Considerando que de los hechos consignados y declarados probados no resulta ni se desprende la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion que se invoca:

4.º Considerando, por consecuencia, que no existen méritos legales para la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Hilario Alvarez, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Luis Vazquez Mondragon.—Trinidad Sicilia.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

Sala cuarta.

RECTIFICACION.

En la sentencia de esta Sala, publicada en la GACETA del día 7 de este mes, página 63, columna 3.ª, línea penúltima del considerando 1.º, dice por error de copia: *no de la alzada al Ministro*; y debe decir: *no la alzada al Ministro*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Tesoro público.

El sábado 12 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta negociacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesiten.—El Director general, J. Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 37 de sorteo, carpetas números 3.409 y 40 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.076 á 3.400 de sorteo.

Idem id., primer semestre de 1872, bola 47 de sorteo, carpetas números 733 á 760 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador, bola 5.ª de sorteo, carpeta núm. 206 de señalamiento.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuya factura se halle señalada con el núm. 869.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Bonos del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 43 y 44.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuya factura esté señalada con el núm. 432.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion cuantas veces al día sea necesario del correo de ida y vuelta entre Ciudad-Real y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta desde la Administracion de Correos de Ciudad-Real á la estacion del ferro-carril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en el tiempo que designe el Administrador principal de Correos de Ciudad-Real, al que corresponde señalar la hora de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y en la estacion, y llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes con almacén ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches, siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administracion ó en la estacion, se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Ciudad-Real.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 11 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 819 pesetas 75 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Ciudad-Real, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 82 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de provincia para su formalizacion en la Caja sucursal de los de aquella capital, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

14.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al día sea necesario desde la Administracion de Ciudad-Real á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Escuela de Agricultura de La Florida.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se venden en pública subasta 2.000 arrobas de paja de centeno, sobrantes en la Escuela general de Agricultura.

La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las doce de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, casa llamada de la China, en cuyas oficinas, y de las siete de la mañana á las dos de la tarde los días no feriados, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

La Florida 9 de Setiembre de 1872.—El Director, Luis Casabona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por cesacion del propietario.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Agapito Calvo, vecino de Olvega, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue sobre hurto de reses laneras.

Dado en Agreda á 25 de Setiembre de 1872.—Sebastian Corella.—Por su mandado, Lorenzo Bruno.

D. Anacleto Martinez, Juez municipal suplente de esta villa de Agreda, é interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Gavino Cabrejas, Nicasio Aroz y Juan Aranda, vecinos de esta villa, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre alteracion del orden público y voces subversivas en la noche del 31 de Mayo último; apercibidos que de no comparecer se seguirá en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 17 de Setiembre de 1872.—Anacleto Martinez.—Por su mandado, Arcadio Botija.

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa de Agreda, é interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Grau y Mateo Vela, vecinos de Jarque, en la provincia de Zaragoza, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de practicar una diligencia del sumario en causa criminal sobre robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, exhorto á todas las Autoridades que si fueran habidos los expresados Grau y Vela se les obligue por los medios legales á su presentacion en este Juzgado.

Dado en Agreda á 3 de Octubre de 1872.—Sebastian Corella.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que el día 24 de Abril último fué hallado en término de Valdecas y sitio denominado la Sartenilla, canteras viejas, el cadáver de una joven como de unos 20 años, en estado de putrefaccion, vestida con gaban al parecer de beludillo con botones de pasta, pañuelo para el hombro de lana, corsé blanco con ballenas cerrado por detrás, ó sea encordonado, refajo de bayeta encarnada, falda de cuadros azules y blancos de lana, remendada, medias blancas de hilo, botinas de sagren con puntera al parecer de charol, en la mano izquierda una sortija de cuerno podrida. En la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á la indicada joven, he acordado por auto de hoy se anuncie en la GACETA y *Boletín oficial* de Madrid al objeto de que pueda llegar á noticia de sus parientes y ver de ofrecerles la causa, y si pueden suministrar algun dato útil para la investigacion de que se trata.

Alcalá de Henares 2 de Octubre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar los bienes de Tomás Sanchez Hernandez, vecino de la villa de Villar del Olmo, que falleció intestado en dicha poblacion en 9 de Octubre de 1869, para que en el término de 30 días comparezcan en el Juzgado y Escrivania del actuario á deducirle en forma por medio de Procurador autorizado competentemente; pues así está acordado á solicitud de Tomás Sanchez Villalvilla, padre del finado.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Octubre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Hilario de la Riva, por Hermuá.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto, á Marcelino Beltran, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del indicado término comparezca en el Juzgado á efecto de prestar la conveniente indagatoria acordada en causa que se sigue por robo de ropas en la posesion del Marqués de Bedmar; bajo apercibimiento que de no presentarse en el indicado término se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Setiembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El Notario actuario, Jacinto Hermuá.

Alcoy.

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy.

Hago saber que en los autos de testamentaria necesaria á los bienes dejados á la defuncion de Doña Joaquina Mur y Vita (ahora concurso necesario de acreedores), ocupados dichos bienes, en providencia de este día, entre otras cosas he acor-

lado anunciar la formacion de dicho concurso por medio de edictos que se fijarán en el paraje de costumbre de esta ciudad e insertarán en el parte diario de la misma, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando á todos los acreedores de la expresada finada á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de los mismos en los referidos periódicos oficiales.

Dado en Alcoy á 28 de Setiembre de 1872.—Diego G. Villar.—José Giner y Plá.

Alicante.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de Alicante.

Se cita, llama y emplaza á Francisco Diaz y Dolz, hijo de Casiano y Antonia, natural y vecino de Torreveja, marinero, de edad 23 años, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder al cargo que le resulta en la causa que se sigue en el mismo contra el indicado Diaz y otros sobre contrabando; parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Alicante 3 de Octubre de 1872.—Francisco Montes.—De su orden, Enrique Montagut.

Astorga.

El Licenciado D. Florencio Perez Riego, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, cuyo paradero, naturaleza, edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se instruye por sustraccion de una pollina de la pertenencia de Manuel Gomez Díez, vecino de Llamas de Carrizo; y pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á 4 de Octubre de 1872.—Florencio Perez Riego.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

Astudillo.

D. Mariano de Mazo, Juez municipal é interino de primera instancia por ausencia del propietario de Astudillo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Martinez Gonzalez, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que este anuncio tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en causa criminal que contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á 3 de Octubre de 1872.—Mariano del Mazo.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Ateca.

D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciendo las funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Lezcano y Larena, natural de Ibdes, vecino de Eastejon de las Armas, de estado viudo, de edad de 35 años, de oficio herrero, para que dentro del término de nueve dias, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre homicidio de su convecino Francisco Molas; que si lo hiciere se le oír y administrará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se continuará la causa en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 2 de Octubre de 1872.—Ignacio Lapeña.—De su orden, Felipe Lozano.

Baeza.

D. Enrique Suarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Carmona, vecino de Linares, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que sigo contra Vicente Montes sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 1.º de Octubre de 1872.—Enrique Suarez.—De su orden, Juan Martinez.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á dos jóvenes que la noche del 1.º al 2 de Junio último estuvieron en casa de Joaquin Sierra de Berbegal; visten pantalón, alpargatas, chaqueta y gorra, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre robo de ropas y otros efectos; pues en otro caso se acordará lo procedente.

Barbastro 2 de Octubre de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

Belchite.

D. Antonio Font y Capell, Juez municipal de esta villa de Belchite, ejerciente jurisdiccion por ausencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tomás Trallero y Pascual, natural de Santa Cruz de Nogueras, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada militarmente, y que ha sido remitida á este Juzgado para su continuacion, sobre rebelion y sediccion carlista y otros hechos; que si así lo hiciere se le oír y guardará justicia; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 29 de Setiembre de 1872.—Antonio Font.—De su orden, Gregorio Nava.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos promovidos por D. Jacinto Paloma contra D. Cayetano Berga y Erola sobre pago de reales, se anuncia la venta en pública subasta de una máquina con sus aparatos correspondientes para hacer velas y jabón, valua-

da en 7.467 pesetas; cuyo remate tendrá lugar el día 21 del actual, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado; pudiendo informarse de ella los que gusten licitarla en el parador de Salas, núm. 47, afueras de la puerta de Alcalá, y de los autos en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 42, tercero derecha, de nueve á tres de la tarde todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—Por mi compañero Jimenez, Severiano de Diego. X—499

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. PASARÓN Y LASTRA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el miércoles 9 de Octubre de 1872.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Unieron sus votos á la mayoría en la votacion de ayer los Sres. Carmona y Moncasi (D. Gregorio), y á la minoría los señores Fantoni, Lafuente y Gonzalez (D. José Fernando).

Se reservó la palabra al Sr. Pascual y Casas para cuando estuviera presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, y al señor La Orden para cuando lo estuviese el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **Fernandez Vazquez**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta y una súplica al Sr. Ministro de Ultramar. Hace dias manifesté el deseo de que se trajera el expediente que produjo el Real decreto de 9 de Agosto de este año para el arreglo de la Deuda de Cuba, y quisiera saber si el Sr. Ministro tiene conocimiento oficial del efecto que ese decreto haya podido producir en aquella isla, pues segun tengo entendido no ha satisfecho los deseos de los españoles, que quisieran más garantías, ni tampoco los de....

El Sr. **Vicepresidente**: V. S. no puede hacer más que anunciar la pregunta.

El Sr. **Fernandez Vazquez**: Iba á manifestar sus fundamentos; pero teniendo en cuenta la advertencia de S. S., no digo más y me siento.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: No tuve noticia hasta anteayer de la pregunta de S. S., que ha vuelto á formular ahora en términos algo diferentes. En el primer dia se limitó S. S. á pedir el expediente que habia dado lugar al decreto de 9 de Agosto, y hoy pregunta ya si tengo conocimiento del efecto que ese decreto haya podido producir en la isla de Cuba. Voy á contestar á las dos preguntas. Aunque la prensa de cierto color ha supuesto que yo encontré casi redactado ese decreto, es la verdad que no hallé base alguna para él, y que es obra exclusivamente mia. Hay en el Ministerio el expediente general de la Deuda, y el que se refiere á la administracion de bienes embargados; pero no hay nada que se parezca al decreto de 9 de Agosto.

En cuanto al efecto que haya podido producir ese decreto, diré á S. S. que el oro, que estaba en Agosto á 20 y 21 por 100, hoy está á 14. Además, ha producido el resultado de normalizar el crédito en aquella isla. El decreto no fué bien recibido allí, porque consideraban que debía reconocerse como Deuda española la que se creaba, para lo cual no estaba facultado el Ministro. Esa es la razon por la que por el pronto ha producido mal efecto; pero es seguro que por el correo próximo recibirá S. S. otras cartas con impresiones muy distintas.

Por lo demás, tendré sumo gusto en remitir los expedientes que reclama S. S.

El Sr. **Romero Giron**: No hallándose presente el señor Ministro de Hacienda, ruego á la mesa se sirva poner en su conocimiento mi deseo de que traiga todos los antecedentes sobre operaciones del Tesoro desde 5 de Octubre de 1871 hasta la fecha, agregando todos los datos respecto á comisiones especiales para el extranjero, no obstante la permanencia de la Comision de Hacienda en Paris y Londres, y los antecedentes que por copia ó certificación existan en el Archivo de esas mismas operaciones en cuanto se refiere á la Comision de Hacienda en el extranjero.

Debo tambien llamar la atencion del Sr. Ministro sobre un asunto grave que está lastimando los intereses del Estado. Me refiero á las salinas de Minglanilla, que se encuentran en el mayor abandono con menoscabo de esta riqueza. Parece que se han autorizado explotaciones particulares sobre pertenencias del Estado, que producen una defraudacion diaria de más de 2.000 reales. Se ha nombrado una comision de Ingenieros que debian ir á aquellas minas; pero es el caso que no va, y mientras se están lastimando los intereses del Estado.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **Sampere**: Desearia que el Sr. Ministro de la Guerra se sirviese contestar á las preguntas que me voy á permitir hacerle.

En el crédito de 20 millones de pesetas para el material de Ingenieros y Artillería hay una partida de 4.500 pesetas que se refiere á terrenos que han de venderse en las Atarazanas de Barcelona, y desearia saber qué terrenos son esos.

Quisiera que antes de entrar en la discusion del proyecto por el que se llama á las armas 40.000 hombres se sirviera S. S. traer el estado efectivo de la fuerza del ejército español, incluyendo los cuerpos francos y hasta la patulea que recorre algunos distritos de Cataluña.

Agradeceria igualmente que el Sr. Ministro de la Gobernacion remitiese un estado de la fuerza viva organizada y con armamento de la Milicia nacional.

Por último, quisiera saber si el Sr. Ministro de la Guerra no tiene que comunicarnos noticia alguna sobre el estado de las facciones de Cataluña.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Por lo que hace á la primera pregunta, no estoy completamente enterado en este momento, y por consiguiente no puedo contestar á S. S., pero le contestaré mañana.

En cuanto á la segunda pregunta, no tengo inconveniente en traer el estado de las fuerzas del ejército en todas sus armas é institutos; lo que no puedo traer es noticia de la fuerza que S. S. llama patulea, porque no sé que exista semejante fuerza.

Puedo ofrecer tambien á S. S. en nombre del Sr. Ministro de la Gobernacion, los datos que reclama respecto á la Milicia.

Por lo que hace á la última pregunta, le aseguro que el Gobierno no tiene noticia alguna desfavorable á las operaciones del ejército en Cataluña, y quisiera que S. S. fuese más explícito. Las noticias más recientes que tiene el Gobierno son que las operaciones de ayer y anteayer estaban interrumpidas por la lluvia y por las crecientes de los rios.

El Sr. **Sampere**: Voy á satisfacer al Sr. Ministro siendo

más explícito. Si á S. S. le extraña que yo califique de patulea á unos hombres que recorren algunos distritos de Cataluña bajo el amparo del Gobierno, será porque no tiene noticia de lo que en esto sucede.

Hay en mi distrito unos 450 hombres á quienes se les da 6 reales, que están mandados por el Chic de la Venta, y á los que no creo que S. S. querrá considerar como una fuerza organizada. No es extraño que ignorando esto tenga S. S. tan pocas noticias del estado de Cataluña. Dijo S. S. dias anteriores, contestando al Sr. Nouvilas, que las facciones en Cataluña terminarían pronto, porque estaba todo dispuesto para acorralarlas, y es lo cierto que hoy se encuentran en el llano de Cataluña, y que un honrado y pacífico ciudadano acaba de ser infamemente sacrificado por la partida de Saballs.

Además, Igualada se encuentra bloqueada porque no paga la contribucion que le ha impuesto un nuevo cabecilla, lo cual demuestra que las facciones van aumentando. Si el Gobierno no tiene noticia de nada de esto, ¿qué es lo que hacen las Autoridades que le representan en aquel país?

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Empezaré por decir al Sr. Diputado que á lo que S. S. llama patulea son compañías de Milicia nacional movilizadas que el Capitan general, con autorizacion del Gobierno, ha organizado en vez de los batallones de francos, que habian encontrado en aquel país bastante dificultad. Esas compañías sirven á la vez para perseguir á los carlistas y conservar la tranquilidad de los pueblos.

S. S. con la facilidad que suele hablarse de las operaciones militares sin estar en el terreno, nos ha dicho que las facciones estaban en el llano de Cataluña, que recorrian el Principado, y ha supuesto que yo habia ofrecido que pronto quedarían exterminadas, pues las habian rodeado las fuerzas del General Baldrich.

Yo no he podido decir semejante cosa, ni creo que haya General alguno, por grande que sea su inteligencia, que pueda calcular con exactitud el tiempo que haya de durar una guerra de montaña, y ménos en Cataluña.

Entre lo que asevera ahora el Sr. Sampere y lo que manifesté antes hay notable diferencia. Antes me preguntó S. S. qué noticias tenia de sucesos importantes en aquel territorio, y le contesté que ninguna; y ahora me hace un cargo porque la faccion no ha sido destruida en el plazo que supone preñado por mí, cuando yo no he señalado ninguno.

El Sr. **sampere**: Ya sabia yo que el Sr. Ministro habia de extrañar que hablara yo de cosas militares; pero así como los monárquicos consentís que el Rey vista de Capitan General sin haber dado una batalla, yo, aunque paisano, he llevado la mochila y el fusil en defensa de mi patria y conservo la aficcion á las cosas militares.

S. S. debe recordar que nos dijo que la faccion estaba acorralada en las gargantas del Pirineo, y es lo cierto que una parte se encuentra en el llano, otra en Berga, otra en Igualada, que ya he dicho se halla sitiada....

El Sr. **Vicepresidente**: Ruego á V. S. que se limite á la rectificación.

El Sr. **Sampere**: Estaba refiriendo dónde se encuentran las partidas de Cataluña que el Sr. Ministro ha supuesto acorraladas.

El Sr. **Vicepresidente**: Pues eso podrá V. S. hacerlo en una interpelacion, pero no por medio de una pregunta.

El Sr. **Sampere**: Pues preguntaré al Sr. Ministro si cree que el Capitan general de Cataluña responde como es debido á la confianza que el Gobierno tiene en él depositada.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No he negado á S. S. la competencia para ocuparse de estos asuntos, y estoy dispuesto á tratar con S. S. las cuestiones militares que quiera.

En cuanto á su pregunta, debo decir que todavia tiene el General Baldrich la confianza del Ministro de la Guerra, quien cree que los cargos de S. S. son inferiores á las razones que el Gobierno tiene para seguir dispensándole su confianza.

Aunque segun dejo dicho reconozco la competencia del señor Sampere para ocuparse de estos asuntos, me hace dudar de ella el oírle presentar á Igualada como un punto donde las facciones no están protegidas por la escabrosidad del terreno, siendo así que á muy corta distancia se encuentran las más fuertes posiciones.

Termino, pues, repitiendo que el Ministro de la Guerra tiene toda su confianza en el General Baldrich.

El Sr. **Sampere**: Pido la palabra para hacer una nueva pregunta.

El Sr. **Vicepresidente**: La tendrá V. S. cuando le toque el turno.

El Sr. **Moran**: Deseo que el Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir el expediente para la provision de una categoría en la Facultad de Letras.

Quisiera tambien que dicho Sr. Ministro se sirviera manifestarnos si sabe las causas de no haberse abierto aun la Facultad de Medicina de Madrid, y si está dispuesto á tomar las medidas necesarias para que cese el estado anómalo en que se encuentra esa Facultad.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrán en noticia del señor Ministro de Fomento las preguntas de S. S.

El Sr. **García Hernandez**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, que siento no se halle presente en este instante.

Mi pueblo se pronunció cuando la revolucion; tuvo tambien su Junta, y emprendió trabajos costeados por el Municipio, que constituyen hoy para este una carga pesadísima. Sin embargo de todo esto, no pide, sino que ofrece. Mi pueblo no ha recibido ni parques, ni murallas, ni nada de lo que otros pueblos han recibido, y lo único que hace es ofrecer un presidio.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á quitar el presidio de mi pueblo. Mi pueblo se llama Zaragoza.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. **Arias Miranda**: En la votacion de ayer voté en contra de la enmienda y no consta mi nombre, aunque figura un Miranda (D. Ramon). En las actas de Villacarrillo tambien voté en contra, y no aparece sino la mitad de mi apellido en el *Extracto*, y en el *Diario* se puso dividido en dos.

El Sr. **Vicepresidente**: Se rectificarán esas equivocaciones, que no tendrían lugar si los Sres. Diputados votasen desde su asiento.

El Sr. **Balaguer**: Me ha parecido oír al Sr. Ministro de Ultramar que en su Ministerio no existían antecedentes ni precedentes relativos al arreglo de la Deuda de Cuba, y desearia saber si en efecto no existen antecedentes sobre una junta de que formó parte el que hoy es digno Subsecretario de Ultramar, y á consecuencia de cuyos trabajos presenté yo un proyecto de arreglo de esa Deuda. Si no existiese ningun antecedente acerca de esto, me permitiré hacer una proposicion ó una interpelacion.

Sabe el Sr. Ministro de la Guerra que muchos pueblos de Cataluña se hallan en la triste, dolorosa y vergonzosa necesidad de pagar contribucion á los carlistas, y debe saber que hay una poblacion que se encuentra poco ménos que bloqueada mientras no pague la contribucion que por los mismos se le ha impuesto. Todo esto ocurre á la vez que desarmadas

las Milicias monárquicas y dinásticas de algunos pueblos de la provincia de Gerona han tenido los periódicos que abren una suscripción para socorrer á los Nacionales que, desarmados por el Gobierno, no pueden permanecer en sus pueblos, en los cuales entran á cada paso los carlistas.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: El Gobierno no tiene noticia alguna de que se haya desarmado más Milicia que la que lo fué por Ministerios á quienes apoyaba S. S.

Es en efecto exacto que en muchos pueblos las facciones con su carácter vandálico han exigido algunas sumas; pero esto no lo puede evitar el Gobierno, porque para ello sería preciso que en cada pueblo hubiese una guarnición. Lo que el Gobierno puede hacer es asegurar que no quedarán impunes esos delitos, y que los pueblos pueden reclamar en su día contra los que hacen esas exacciones.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: He dicho que estoy dispuesto á traer el expediente de la Deuda, é insisto en que no tiene relación el proyecto de S. S. con el decreto que tuve el honor de firmar.

El Sr. **Balaguer**: Extraño que el Sr. Ministro de la Guerra no sepa que ha sido desarmada por este Gobierno la Milicia de algunos pueblos de Gerona, y me reservo para cuando haya pasado la discusión del mensaje hacer una interpelación sobre algunas de mis preguntas, no contestadas satisfactoriamente.

Si es cierto, como lo es y según ha indicado el Sr. Ministro de la Guerra, que los pueblos tienen derecho á resistir el pago de contribuciones no votadas por las Cortes, no sé si podrían hacer esto con el Gobierno actual, el cual exige tributos que las Cortes no han votado.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: El Sr. Balaguer exige un grave cargo al Gobierno cuando asevera que este exige indebidamente las contribuciones. Al decir esto, debe hacerse de un modo terminante y explícito, y yo le felicito por estar dispuesto á anunciar una interpelación, en la que el Gobierno entrará con mucho gusto.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Aunque el Sr. Ministro de la Guerra ha respondido satisfactoriamente á las preguntas del Sr. Balaguer, hay una cuya contestación debe ampliarse, porque no puede tener conocimiento el señor Ministro de la Guerra de lo que voy á decir.

Convocadas las elecciones, dijeron los republicanos, los carlistas y los radicales de la provincia de Gerona que era imposible que hubiera allí la libertad necesaria si continuaban armados los Voluntarios, que no habían sido allí más que partidas de la Porra contra los que no estaban conformes con ciertas ideas.

El Gobierno creyó que si se desarmaba á esos Voluntarios en momentos electorales y estando los facciosos en el campo, se iba á crear que era un arma electoral, y no acordó el desarme. Pero pasan las elecciones, continúan las quejas, se hace aquí una pregunta por un Diputado republicano manifestando que no podía haber libertad ni tranquilidad si continuaban armados ciertos Voluntarios de la provincia de Gerona, y el Sr. Ministro de la Gobernación ha pedido informes, y espera saber si esos ciudadanos son Voluntarios dispuestos á defender las instituciones ó son instrumentos de un partido cualquiera. (Aplausos.)

El Sr. **Balaguer**: Deseo que se traigan á la mesa los antecedentes relativos al desarme de la Milicia de la provincia de Gerona, pedido por los republicanos, radicales y carlistas. Yo, que soy monárquico y dinástico (*Rumores*); parece como que se espera que haya un monárquico y un dinástico en esta Cámara. Yo, que reconozco la buena fe del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, le ruego que traiga esos antecedentes, y pueda asegurarme que esos Voluntarios estaban dispuestos á sostener el orden y la libertad, y de ningún modo á ser partida de la Porra. Jamás he comprendido yo esas partidas, de cuya existencia se habla también ahora por cuenta de ese Gobierno. Esos Voluntarios de que hablo son hombres leales y consecuentes, que han hecho grandes sacrificios en favor de la patria y de la libertad.

Por lo demás, yo celebro que S. S. se vea aplaudido por los republicanos.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Yo no he dicho que esa Milicia fuera una partida de la Porra, sino que había recibido respecto de ella dos clases de informes; unos del Sr. Balaguer en un sentido, otros en sentido contrario, llegando hasta darle esa calificación.

Rechazo la idea de que la partida de la Porra exista ahora, ni yo la necesito, ni acudiría nunca á que otro se sacrificara por mí.

Si los republicanos fueron los que hicieron esa reclamación, estaban en su derecho, porque nadie los ha declarado párias, y menos el partido radical; pero ya he dicho que no fueron sólo los republicanos, sino también los carlistas y los radicales.

Por lo que hace á los aplausos de los republicanos, tengo dadas pruebas de que sé arrostrar la impopularidad; recuerdo que he apostrofado á los republicanos que me aplaudían al anunciar mi dimisión del Ministerio anterior, diciéndoles que no creyeran que había variado de pensamiento ni de propósito. Con republicanos, con carlistas y con alfonsinos me duelen los aplausos cuando presumo, cuando recelo que puedan nacer de la creencia de que sea yo instrumento del partido que los da; pero me halagan cuando presumo que proceden de la creencia de que he cumplido con mis principios.

Parece como que el Sr. Balaguer extraña que hubiera monárquicos y dinásticos en esta Cámara; lo es el Gobierno, lo es la mayoría, lo es el Sr. Balaguer, y yo tendré suma satisfacción en que todos sus amigos piensen como S. S.

El Sr. **Balaguer**: No tiene derecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á dudar de las opiniones que tienen algunos de mis amigos á los cuales he aludido, porque todos los que al partido constitucional pertenecemos hemos dicho que estábamos donde siempre. Nosotros sostenemos lealmente la obra de la revolución; yo desearía que todos los amigos de S. S. la sostuvieran con tanta sinceridad como S. S. (*Interrupciones*.) Me alegro que los republicanos den á entender que son fundadas mis dudas. Para el Sr. Presidente del Consejo no habrá duda; para mí la ha podido haber en ciertas circunstancias, porque hace pocos días, cuando el Sr. Lafuente decía que los republicanos acompañarían benévola y lealmente al Gobierno mientras siguiera el camino que ahora sigue, el Sr. Ministro de Estado, contestando al Sr. Esteban Collantes, decía que lo único que el Gobierno quería era que el partido republicano no fuera impaciente. ¿Qué significa eso en labios de un Ministro de la Corona?

El Sr. **Vicepresidente**: No está S. S. en la cuestión. El Sr. **Balaguer**: Es cierto; por eso me reservo lo que tengo que decir para cuando se discuta este punto más ampliamente.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Mis palabras no necesitan explicación. El Sr. Balaguer se ha referido á la actitud en que pudiera encontrarse alguno de mis amigos. No voy á hacer aquí (no porque no pueda) lo que se ha hecho por otros Ministros; es decir, responder de todos sus amigos de la Cámara, de fuera de la Cámara, y aun de los

que se hallaban en el extranjero. Pero lo que yo puedo decir á S. S. es que podrá haber, no los conozco, algunos de mis amigos que opinen de distinta manera. Pero esos amigos, si los hubiera, no estarían conmigo, y si fueran mayoría no estaría yo con ellos.

Queda contestado el Sr. Balaguer; pero como no hay necesidad de que se moleste otro Ministro, no porque el Sr. Balaguer no lo merezca, sino porque no queremos entretener á la Cámara, yo, autorizado por el Sr. Ministro de Estado, debo decir á S. S. que las palabras á que se ha referido no tenían la significación que S. S. ha querido darles. El Ministro de Estado, como todo los Ministros, tiene bastante franqueza para no decir otra cosa que aquello que esté de acuerdo con lo que piensa.

Y tengo con este motivo que decir que aunque estoy de acuerdo con todos mis compañeros y con todos mis correligionarios políticos, con el que siempre he estado más conforme ha sido con ese Ministro á que ha aludido S. S.

Yo me felicito de que S. S. haya hablado en nombre de sus amigos, en nombre de todos los conservadores que están dentro de la revolución, y que haya dicho que están perfectamente de acuerdo con los principios proclamados, y dispuestos á defender la Constitución y la dinastía.

Yo, después de oír esto, lo que deseo es que se aumenten, y que llegue un momento en que, considerándonos pequeños para el Gobierno, puedan ellos llegar al poder, lo cual es tratarlos con la misma consideración con que el Sr. Topete me trataba cuando yo estaba en los bancos de la oposición.

El Sr. **Balaguer**: He oído con satisfacción las palabras del Sr. Presidente del Consejo; con tanta más razón, cuanto que no fueron contestadas ayer las alusiones claras del Sr. Garrido, quien decía que algún día S. S., antes de ser poder, habían dejado de ser dinásticos.

El Sr. **González Janer**: Voy á hacer dos preguntas á la comisión de actas. ¿Sabe la comisión que existen incoados cinco procesos criminales en los Juzgados de Logrosan y Trujillo con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes celebradas en el distrito de Trujillo? Si la comisión de actas no sabía esto, ¿se halla dispuesta á retirar el dictamen que está sobre la mesa y á pedir á esos Juzgados los testimonios oportunos para que con más conocimiento pueda darse su dictamen más fundado respecto á aquella elección?

El Sr. **Sendín**: La comisión no tenía conocimiento de esos procesos. Deferente siempre con las insinuaciones de los Sres. Diputados que puedan llegar á esclarecer más la verdad, pide á la mesa que suspenda esta tarde la discusión del dictamen con objeto de conferenciar de nuevo.

El Sr. **Vicepresidente**: Queda suspendida por hoy la discusión de este dictamen.

El Sr. **Barberá**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que encierra á la vez una denuncia de una infracción constitucional. Contra lo que prescriben la Constitución y el Código penal, se está continuamente deteniendo á ciudadanos por simples faltas. Como las faltas se hallan sujetas á una responsabilidad criminal, esta detención pudiera disculparse si sólo fuere por el tiempo preciso para que la acción de la justicia se hiciera efectiva. Pero no es así, sino que los Juzgados municipales han resuelto que se pongan á su disposición los detenidos por faltas, y que el cuerpo de orden público se abstenga de hacer calificación de los hechos. Así es que los agentes detienen á los que cometen la falta más leve, y estos tienen que permanecer en esos lugares inmundos que se llaman prevenciones hasta que se les lleva á la presencia del Juez.

Pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿está S. S. dispuesto á adoptar la resolución que sea necesaria para que este anómalo estado termine desde luego, y á los que cometen faltas sólo se les detenga el tiempo necesario para que presten la fianza que la ley exige?

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No estoy conforme con la interpretación que da S. S. al artículo constitucional. Yo no creo que por la Constitución esté prohibida la detención por razón de falta. El precepto constitucional dice que nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito, y lo que le faltaba probar á S. S. es que la palabra delito empleada por la Constitución estaba tomada en el sentido científico, en el sentido técnico que la toma el Código penal.

Pero, en fin, como quiera que sea, entiendo que no hay derecho en los agentes de la Administración para detener á cualquier ciudadano por causa de delito ó falta, siempre que en el acto ofrezcan garantía de acudir al llamamiento judicial. De todos modos, como el procedimiento actual va á ser inmediatamente reemplazado por otro, no es cosa de adoptar ahora disposiciones para corregir prácticas inmemoriales, y sería además difícil hacer una reforma aislada del procedimiento en lo que se refiere á la libertad de todos los ciudadanos.

El Sr. **Barberá**: No estoy conforme con la división que S. S. establece entre las palabras de la Constitución y las del Código penal; pero aunque fuera así, debo recordar á S. S. que el artículo del Código que pena la detención ilegal se refiere exclusivamente al delito, y el principio que ha sentado S. S. después ha venido á confirmar lo que yo he dicho: que los agentes de la Autoridad no tienen derecho á detener á un ciudadano cuando en el acto dé garantía para responder del hecho que ha cometido.

Este es el abuso que yo denuncié, porque encierra una infracción de la ley.

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, no puede V. S. replicar.

El Sr. **Barberá**: Pues concretaré la pregunta, y ampliándola preguntaré á S. S. si está dispuesto á que hasta que se plante el procedimiento criminal se siga la práctica que se seguía en los tiempos anteriores á la actual Constitución, en que sin embargo de no estar la seguridad personal garantida se admitía la fianza.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: S. S. afirma que cuando una falta llega á conocimiento de los agentes de la Administración, estos proceden á la detención de aquel que aparece responsable. Yo tengo motivo para dudar que esa práctica aparezca tan en absoluto como S. S. dice: creo que los agentes de la Administración se muestran voluntarios á dejar en libertad á los responsables de faltas que ofrecen garantía.

De todos modos, insisto en que, tratándose no sólo de faltas, sino de delitos que no llevan consigo la prisión preventiva, no debe procederse á la detención sino en los casos en que así lo exija la eficacia de la acción judicial.

Pero como se trata de hechos de los agentes de la Administración, me pondré de acuerdo sobre este punto con el señor Ministro de la Gobernación, y se corregirán los abusos si los hay.

El Sr. **Hilario Sánchez** (D. José): Voy á dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación. Es la primera si tiene inconveniente en traer las comunicaciones telegráficas que mediaron entre el Sr. Sagasta y el Gobernador de Córdoba referentes á la elección de Diputados á Cortes. La segunda, que es reproducción de la que le dirigí en la sesión del viernes, se refiere á la infracción constitucional que se ha cometido en la provincia de Guipúzcoa publicando unas Ordenanzas

municipales en las que se establece una disposición que destruye el principio del sufragio universal, y deseo que me conteste si está dispuesto á que la Constitución se cumpla en todas sus partes y en todas las provincias de España.

El Sr. Ministro de **Estado**: No estando presente el Sr. Ministro de la Gobernación, tengo que decir al Sr. Sánchez acerca de la primera de sus preguntas, que conviene no confundir lo que es de la esfera propia del Poder legislativo con lo que corresponde á la esfera de la Administración activa. A esta corresponde todo lo que se refiere á las relaciones que para el Gobierno y la Administración median entre el Ministro de la Gobernación y sus agentes; que esas comunicaciones son de índole y carácter reservado, y que sólo cuando á consecuencia de ellas pueden haber nacido hechos que soliciten la atención del Parlamento es cuando se pueden reclamar esas comunicaciones; lo demás sería perturbar la Administración. Por esta razón el Gobierno no podrá traer los documentos á que se ha referido S. S.

De más dificultad para la respuesta es la segunda pregunta. Este es un asunto que pasó al Consejo de Estado, que merece toda la meditación del Gobierno, y acerca del cual no es posible dar en este momento respuesta. El Gobierno está dispuesto á que en toda España se cumpla la Constitución, y tiene el mismo tiempo el deber de respetar los fueros y las inmunidades de las provincias que se rigen por leyes especiales. Examinado el caso con toda la madurez que su importancia exige, podrá darse en su día la contestación que desea S. S.

El Sr. **Hilario Sánchez** (D. José): El Sr. Ministro de Estado, al contestar á la primera pregunta, ha manifestado que no es posible traer á la Cámara documentos que cree son de carácter reservado. Yo tenía entendido que las comunicaciones telegráficas en materia de elecciones eran documentos públicos; es una equivocación mía, nacida acaso de que he visto sentada esta jurisprudencia ó pedido esto mismo que yo he hecho en esta Cámara por individuos del partido radical en otras ocasiones. (El Sr. Ministro de Estado: Nunca.)

Pero dejando esto á un lado, voy á lo segunda pregunta, que es la de más importancia.

En las Ordenanzas municipales de Guipúzcoa, aprobadas por las Juntas generales de Motrico en 1871, y aprobadas por Real resolución de 30 de Abril de 1872, se encuentra el artículo siguiente: (*Leyó*.)

Y yo pregunto al Gobierno: entre estas dificultades que ocurren, para resolver la cuestión, ¿puede estar nunca la de que no se ha de aplicar el art. 46 de la Constitución vigente á las Provincias Vascongadas? Ese artículo dice que no se puede privar á ningún ciudadano del derecho electoral.

Han privado del derecho electoral las Juntas de Motrico á muchos habitantes de la provincia de Guipúzcoa; y yo creo que con este motivo, anunciada ya la pregunta, el Gobierno debía haber dado en la sesión de hoy ó en las anteriores una contestación categórica. Si está dispuesto á darla, yo aplazaré la interpelación, y si no la anuncio desde este momento sobre ese punto.

El Sr. Ministro de **Estado**: He dicho cuanto podía decir por el momento á S. S., después de que ha explanado una interpelación antes de haberla anunciado; pero, en fin, ha terminado con una pregunta que es la siguiente:

«Entre las dificultades que pueden producirse por la ejecución del cumplimiento de la ley electoral en las Provincias Vascongadas, ¿cree el Gobierno que puede ser una la de si se cumple ó no un artículo de la Constitución?»

Pues ya ve S. S. que no sólo puede ser una dificultad, sino que lo está siendo; y por eso se ha formado un expediente sobre el cual ha de recaer resolución; y como en estos Cuernos no se administra, puede acusar S. S. al Gobierno de que no resuelva pronto ese expediente; pero no puede exigir que conteste á la pregunta cuando el expediente está bajo la esfera de la Administración. Por lo tanto el Gobierno no puede contestar más que lo que ha dicho.

El Sr. **Araus**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Congreso sabe que el planteamiento de la inamovilidad judicial está aplazado, resolviendo el Gobierno según su criterio cada caso particular, y que por lo tanto el Gobierno obra con una completa arbitrariedad en la separación y traslación de Jueces y Magistrados. Para evitar esto se redactó una Real orden que, si no recuerdo mal, lleva la fecha de 5 de Octubre de 1871, estableciendo reglas á las cuales debían sujetarse los expedientes formados para trasladar, separar ó jubilar á los Jueces, Magistrados y Promotores fiscales.

Y yo pregunto al Sr. Ministro: esa Real orden circular ¿ha sido anulada con fecha posterior, ó es que vigente? Y si sigue vigente, ¿tendría inconveniente S. S. en traer aquí una relación nominal de todos los Jueces, Magistrados y Promotores fiscales trasladados ó separados desde el 5 de Octubre de 1871 hasta fin de Enero del 72? Desearía también que esa relación viniese acompañada de una nota expresando simplemente la causa en que se ha fundado la traslación ó cesantía; y por lo que se refiere á los Jueces y Promotores cesantes, desearía igualmente que vinieran, si S. S. no tiene en ello inconveniente, los expedientes originales para que el Congreso pueda enterarse de las causas que obligaron al entonces Ministro, señor Alonso Colmenares, para declarar cesantes sin las formalidades de la Real orden de 5 de Octubre á un número tan considerable de Jueces y Promotores.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Efectivamente, no en 5 de Octubre, sino en 5 de Setiembre de 1871, se expidió una Real orden circular á los Presidentes de las Audiencias estableciendo reglas para la instrucción de los expedientes que habían de formarse con el objeto de trasladar ó separar los Jueces y Magistrados que, por no haber sido todavía declarados inamovibles, no gozaban de la plenitud de las garantías establecidas en la ley orgánica. Esa Real orden no ha sido derogada, y ha sido, por el contrario, confirmada nuevamente en el decreto de 27 de Junio último.

Con esto queda contestada la primera pregunta del señor Araus. En cuanto á la segunda, le diré á S. S. que vendrá al Congreso la lista del movimiento del personal que S. S. desea; y como en su fondo hizo igual reclamación en su día el señor Gamazo, tendré mucha satisfacción en mandar esa lista: primero, para satisfacer al Sr. Gamazo y al Sr. Araus; y segundo, para demostrar al Sr. Gamazo que las disposiciones relativas á reposición de Jueces no tuvieron por objeto manejos electorales; tuvieron por objeto restablecer la inamovilidad judicial y la observancia de la ley.

El Sr. **Gamazo**: He sido aludido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y he pedido la palabra para dar una satisfacción cumplida al deseo que tiene de que se haga luz sobre el movimiento del personal de Jueces y Magistrados. El señor Araus ha pedido una nota de los Jueces y Magistrados trasladados y separados después del 5 de Setiembre de 1871; y á fin de que se haga luz por completo en este asunto, ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia que traiga una nota de los Magistrados, Jueces y Promotores cesantes y trasladados desde Julio de 1869 hasta la fecha.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No sólo desde el mes de Mayo y Junio de 1869 que ha citado S. S., sino desde

la revolucion de Setiembre de 1868, vendrá á las Cortes todo el movimiento hecho en Jueces y Magistrados, si es que S. S. lo desea ó lo desea la Cámara; tal es mi vivo deseo de complacer á S. S. Por lo demás, niego en redondo que ni un sólo Juez ó Magistrado haya sido separado ó trasladado fuera de la ley por el que tiene el honor de dirigirse á la Cámara.

El Sr. **Gamazo**: Sin el aplazamiento que el Sr. Ministro me concede, desde ahora anuncio que el Juez de primera instancia de Medina del Campo ha sido declarado cesante con abierta infraccion del decreto de S. S.

El Sr. **Rodriguez Pinilla**: La gravedad que segun parece ha dado mi amigo el Sr. Romero Giron á una pregunta dirigida al Sr. Ministro de Hacienda sobre las salinas de Minglanilla me obligó á pedir la palabra en ausencia del Ministro.

Las salinas de Minglanilla son efectivamente de aquellas....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, no puedo conceder la palabra á V. S.

El Sr. **Rodriguez Pinilla**: La habia pedido al Sr. Vicepresidente que ocupaba entónces la Presidencia, porque en ausencia del Sr. Ministro de Hacienda....

El Sr. **Presidente**: Se comunicará la pregunta al señor Ministro de Hacienda, que podrá contestarla cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. **Sampere**: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra, reproduciendo lo determinado en otra ocasion por un Gobierno tambien radical, á dar satisfaccion á Barcelona haciendo que se desaloje la nueva Universidad, en donde se celebran hoy las clases, por las fuerzas del ejército que allí hay acuarteladas?

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Tengo la satisfaccion de contestar á S. S. que no tan sólo estoy dispuesto á hacer desalojar de la Universidad la fuerza del ejército, sino que mañana mismo mandaré se desaloje, cumpliendo en esto un deber y complaciendo á S. S.

El Sr. Conde de **Pallares**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno: segun han dicho los periódicos, en la provincia de Lugo se ha levantado una partida carlista de unos 400 hombres.

Las GACETAS de ayer y anteayer guardan silencio acerca de este punto, y yo pregunto: ¿es cierta la noticia del levantamiento de esa partida? Y en el caso de que lo sea, ¿da importancia el Gobierno á ese movimiento?

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Efectivamente, el Gobierno sabe por las publicaciones de esta capital esa noticia; pero como era procedente de una parte dado por un Capitan de Carabineros, preguntó á las Autoridades, y ha sido desmentida por el Capitan general de Galicia, que dice que no hay absolutamente ninguna faccion en la provincia de Lugo. Sin embargo de esto, aquel Capitan general habia tomado providencias para que, en el caso de que se levantara alguna partida, fuese inmediatamente destruida.

El Sr. **Corominas**: Deseo que se me reserve el derecho de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento cuando esté presente.

El Sr. **Presidente**: La mesa reserva á V. S. su derecho.

El Sr. **Nouvillas**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. Puesto que S. S. ha confesado de plano su impotencia para garantizar la seguridad de las grandes poblaciones de Cataluña y de las de alguna importancia por la escasez de fuerza y medios de que dispone, pregunto: ¿está dispuesto S. S. á armar la Milicia nacional con arreglo á la ley en Cataluña, en vez de sostener esas partidas que ha calificado muy bien el Sr. Sampere de patuleas?

El Sr. Ministro de la **Guerra**: El Sr. Nouvillas me ha atribuido una contestacion que yo no he dado; yo no me he declarado impotente, como S. S. cree; yo he dicho que no se podia responder de que en todos los pueblos de Cataluña no se cometan esas violencias por parte de las bandas carlistas. Pero S. S. cree que el Gobierno está en el caso de armar la Milicia nacional en Cataluña, y yo debo decir á S. S. que el Gobierno no puede, con ocasion de una mera pregunta, entrar en una cuestion de tan alta importancia.

El Gobierno, sobre este punto, tiene que atender á consideraciones de un orden más trascendental que el que supone S. S. El Gobierno quiere mantener el orden en todas partes; pero tiene el deber tambien de mantener la integridad de las instituciones, y no puede armar á todos los pueblos de Cataluña, porque pudiera suceder que esos mismos medios se empleasen contra las instituciones que el Gobierno tiene el deber de defender.

Hay en Cataluña sobre 80,000 ciudadanos armados, y cada vez que el interés de un pueblo exige su armamento, el Gobierno lo decreta: aun no hace 48 horas que á petición de un Sr. Diputado se han dado órdenes para armar algunos pueblos de Cataluña. De consiguiente, en medio de las dificultades que encuentra el Gobierno respecto de armamentos, atiende á este servicio en cuanto le es posible. Yo no sé cómo S. S. pretende que se armen los pueblos de Cataluña, ni cómo puede creer que sea necesario para poner término al estado en que Cataluña se halla. Si del número reducido de facciones que hay allí se quiere tomar pretexto para traer aquí una cuestion que produzca el armamento de los pueblos de aquel territorio, yo desde luego le digo á S. S. que no estoy dispuesto á complacerle.

Pidieron que constasen sus votos conformes con los de la mayoría en la votacion que recayó ayer sobre la enmienda del Sr. Garrido los Sres. Alcalá Zamora, Castanera, Corcuera y Gil Sanz.

El Sr. **Pascual y Casas**: Pregunto al Gobierno si está dispuesto á desarmar en las cuatro provincias catalanas las mal llamadas Milicias de que nos hablaba el Sr. Balaguer, como las de Olot, Bañolas, Cajornani y otras.

Pregunto tambien si está dispuesto el Gobierno á aceptar lo que han aceptado todas las naciones, excepto España y Turquía; el convenio telegráfico de Viena relativamente al empleo de cifras por los particulares en la transmision de despachos.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Para contestar más cumplidamente á S. S., me reservo hacerlo dentro de esta semana; así podré tener todos los datos necesarios, y crea S. S. que allí donde no deba haber fuerza armada, haré justicia á la reclamacion de S. S.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Pregunté el otro dia al señor Ministro de Ultramar si estaba enterado de varias afirmaciones que habia leído en los periódicos acerca de que el Banco de la Habana habia tirado 600 millones de duros en billetes, en vez de los 300 para que estaba autorizado. Esta es la pregunta que vuelvo á repetir.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: El Banco Español de la Habana ha hecho la tirada de billetes que tiene en circulacion en New-York; y como sucede siempre, para reponer los billetes que se inutilizan ha hecho una tirada superior á la de sus necesidades; pero esos billetes sobrantes no son válidos interin no contengan los sellos y las firmas que tienen los que se hallan en circulacion.

Sin duda á S. S. le ha llamado esto la atencion, y lo ha confundido con una falsificacion que se ha hecho de los billetes de loterías emitidos por los insurrectos de Cuba, de los cuales puedo poner uno en mano de S. S. Esta ha sido una fal-

sificacion muy considerable, que habrá lastimado los intereses de los amigos de los insurrectos; pero en cuanto á los del Banco de la Habana no hay semejanza falsificacion, ni aquel establecimiento ha emitido más que los billetes que podia emitir.

El Sr. **Fernandez Villaverde**: Ayer voté contra la enmienda del Sr. Garrido; y no constando mi nombre en el *Extracto oficial*, hago esta reclamacion.

ÓRDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona.

Continuando esta discusion, y entrándose en la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **Estéban Collantes**: Sres. Diputados, en medio de la agitacion febril que á todos nos rodea, nos vubuga, nos fascina y nos vence, es difícil escoger puntos de vista que sean generales para presentar de relieve y discutir reposadamente aquello que á todos nos interesa, aquello que más nos aproxima y nos divide menos, y sobre todo aquellos puntos de vista que introduzcan menos perturbacion en el agitado, en el árido, en el abrasador terreno de la política.

Con la prueba de atencion y de paciente resignacion que he recibido ya de vosotros en una circunstancia anterior, me arriesgo, siempre con temor, á dirigir alguna crítica á la política del Gobierno, á la política que vosotros sostenéis; me arriesgo á tratar las cuestiones más importantes, ya se rocen con la política interior, ya con la situacion general de Europa, para deducir, como consecuencia del debate en que estamos empeñados, qué sistema, qué doctrinas han de prevalecer para la salvacion y la dicha de la patria, á la cual amamos todos con un amor igual, y cuya prosperidad anhelamos todos, estando dispuestos á hacer iguales sacrificios.

Por la primera vez el partido progresista, ó llámese radical, ha expuesto con tenacidad y con perseverancia su programa desde el poder, y ha manifestado, no sólo deseo é intencion de ejecutarle y de elevarle á práctica, sino cierta obstinacion, amor propio y virilidad para mantenerle y elevarle á leyes del Reino.

Tengo, pues, á la vista para discutir: primero, las circulares del Gobierno; segundo, el discurso del Presidente del Consejo dirigido á sus electores en la capital de la Monarquía; tercero, el discurso de la Corona; y cuarto, el proyecto de contestacion, objeto de estos debates.

Examinemos en conjunto y detalladamente estos documentos, en donde constan la política del Gobierno, los principios del Gobierno, sus pensamientos más recónditos, sus deseos más perfectos, y en lontananza y en el porvenir la obra que quiere realizar en bien de la sociedad que dirige.

Me parece que no puede haber de parte mia mayor prueba de buena fé, puesto que no me valgo de suposiciones ni de sospechas; me valgo de documentos escritos, que son patrimonio del público y que hacen honor al Ministerio.

Me parece que no puedo dar testimonio más vivo ni más público de que amo y deseo la buena discusion, toda vez que no presento el debate á mi gusto y á mi capricho, ni en interés mio y de mi partido, ni me valgo de sofismas; toda vez que acepto los términos y las bases de la discusion propuestas y señaladas por el Ministerio mismo.

Me parece, por último, que he de sobrepasar mi habitual cualidad de claridad exponiendo el pró y el contra, y demostrando los inconvenientes del sistema del Gobierno y los inconvenientes de los que se van aproximando á nuestras ideas, sin tener el valor bastante para aceptarlas todas, quedando siempre la victoria, á mi juicio, por las verdaderas doctrinas conservadoras, que son las que el partido moderado ha sostenido en la oposicion y en el Gobierno; cuando no se ha visto acometido por fuerza mayor, esto es, cuando no se ha visto asediado por conspiraciones y revoluciones; en cuyo caso, y dentro de sus propios principios, ha procurado contener á los rebeldes saliéndose de la ley comun.

Hasta ahora, en todos mis discursos anteriores y en las continuas polémicas que en la prensa he sostenido con el partido progresista, mi argumento principal ha sido el siguiente: «vuestros principios son falsos; con vuestros principios no se puede gobernar, porque siempre, sin excepcion, los habeis adulterado cuando habeis sido Gobierno, y no habeis podido realizar nada de cuanto habeis ofrecido en la oposicion.»

Y esto no tenia réplica ni contestacion; y como no tenia réplica ni contestacion, os desacreditaba y nos daba á nosotros gran fuerza y valor.

En 1840 se hizo una revolucion con el pretexto de la ley de Ayuntamientos y del nombramiento de los Alcaldes; se ofreció rebajar las contribuciones; no cobrarlas sino despues de la discusion y aprobacion del Parlamento, teniendo por lícito el acto de resistir á la Autoridad que quisiera cobrar los impuestos no aprobados por las Cortes; se ofreció la consabida abolicion de quintas y consumos, libertad de imprenta, Jurado, legalidad comun y las generales de la ley.

En los tres años del Gobierno progresista hubo quintas y consumos, estados de sitio, contribuciones no aprobadas por las Cortes, deportaciones y fusilamientos, y hasta bombardeos de ciudades. No recuerdo estos hechos por molestar y zaherir al partido; así es que no insisto más que por via de precedente indispensable.

En 1834 se hizo otra revolucion; se ofreció lo mismo, y se acabó por decir que lo que se habia ofrecido era un desatino: hubo ya más franqueza en las palabras y en los actos. La reaccion, segun el lenguaje político, se presentó más al desnudo, no por los titulados reaccionarios, sino por los revolucionarios mismos, que fueron, despues de todo, los que concluyeron con la revolucion á sablazos y á cañonazos.

Viene la revolucion de 1868, y vienen las mismas ofertas y las mismas promesas, con más exajeracion y con más peligro. Han pasado cuatro años. En estos cuatro años yo he continuado el mismo raciocinio y el mismo argumento: «los progresistas no saben gobernar; los progresistas no pueden gobernar; y cuando quieren hacer gobierno, tienen que hacerle con nuestros principios.»

¿Qué se ha contestado hasta ahora á esta serie de argumentos que yo he presentado aquí en nombre de nuestro partido? Se ha contestado disolviendo tres veces las Cortes, haciendo cada año una quinta de 25.000 hombres, restableciendo los consumos, destituyendo Ayuntamientos de Real orden, estableciendo estados de sitio y cometiendo todo género de excesos contra la libertad individual y colectiva; y en los grandes apuros, como si dijéramos, en las grandes solemnidades, se nos ha dicho: «vosotros tambien lo habeis hecho; ¿cómo os atreveis, moderados, á condenar en nosotros lo que vosotros nos habeis enseñado á ejecutar?» Y salian á relucir las cuerdas de Leganés y Filipinas, y la noche de San Daniel, y cosas por el estilo.

Pues por eso, porque nosotros lo hemos hecho, no podeis hacerlo vosotros, y no entro ahora en los motivos y en la defensa.

Creo que soy expositor exacto, fiel y leal de la historia contemporánea en esta parte.

El partido progresista, ó el partido radical, no ha sabido ni ha podido gobernar con sus principios; y este convencimiento

es tan íntimo y tan profundo, y esta proposicion es tan exacta y tan verdadera de estos hechos, que por haberlo hecho nos habeis llamado tiranos, y retrógrados, y liberticidas, y habeis conspirado contra los poderes públicos; y no podeis ejecutar esto que habeis condenado sin incurrir cuando menos en el crimen de tiranía que nos habeis imputado, como que tengo la demostracion y la prueba en el discurso mismo que ha pronunciado el Presidente del Consejo de Ministros en presencia de los electores en la capital de España.

El Sr. Ruiz Zorrilla dijo lo siguiente: «Sin embargo, ¡qué desengaño tan grande para nuestros enemigos, y qué desengaño tambien para aquellos amigos que hayan desconfiado de la virilidad, energía y resolucion del partido radical, y del Gobierno que en su nombre tengo la honra de presidir, cuando vean que este Ministerio no es más que la continuacion del anterior; que este Ministerio ha de cobrar con creces el tiempo perdido al presentarse á las Cortes llevando traducidos en proyectos de ley todas aquellas aspiraciones, todos aquellos deseos, todas aquellas conquistas de la revolucion española de 1868, que no han sido aun planteadas, y que el partido radical ha de realizar, pese á quien pese!»

Esto es claro y concluyente: las conquistas de la revolucion de 1868 no han sido aun planteadas, ni por consiguiente realizadas. Esto es lo mismo que vengo sosteniendo yo hace cuatro años. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha confirmado mis palabras. Yo no he de ser cruel ni vanidoso en cuestiones en que se interesa la felicidad de mi país. Me basta con consignar el hecho y el comprobante.

La revolucion de 1868 no ha planteado ni ha realizado reforma alguna.

Veamos ahora si las reformas que nuevamente se proponen son realizables, y si realizadas han de dar los resultados que se propone el Gobierno en beneficio público; porque yo no dudo de que se puede establecer el Jurado, de que se pueden abolir las quintas y destruir los consumos, como yo no dudo de que el Presidente del Consejo de Ministros pueda mañana comprar una docena de caballos y media docena de coches para su lujo y comodidad: lo que yo dudo es que siguiendo por ese camino de derroche, aunque el Sr. Ruiz Zorrilla tiene una fortuna legítima que le permitiría comprar los 12 caballos y los seis coches; lo que yo dudo es que por ese camino no fuera al hospital, si no él, sus hijos; así como dudo que sin quintas podamos tener un buen ejército; sin consumos el presupuesto nivelado; con el Jurado una buena justicia, y con la Iglesia esclava no caigamos en un cisma, porque yo he de ser tan franco y tan leal como el Presidente del Consejo de Ministros. Si el Sr. Ruiz Zorrilla consigue quitar las quintas y tener un buen ejército y mantener el orden público; si consigue cercenar las contribuciones nivelando el presupuesto; si consigue que el Jurado haga más recta la justicia que los Tribunales actuales; si consigue, en una palabra, hacer la felicidad pública y hacer la patria feliz, yo me declararé convencido.

Los proyectos de ley que el Gobierno ha presentado son numerosos, son complicados, son de diversa naturaleza, abrazan todas las carreras, abrazan todos los servicios, y se necesita para examinarlos y discutirlos una multitud de conocimientos generales y especiales, un gran estudio y una gran experiencia. No voy ahora á examinar ni á discutir estos proyectos, porque seria desvirtuar la discusion general, embrollarla y entorpecerla, en lugar de simplificarla. Yo os prometo este examen y esta discusion en sazón oportuna. Por de pronto avanzaré brevemente alguna opinion.

En la cuestion del culto y clero sostengo el Concordato; sostengo las opiniones de los Reverendos Arzobispos y Obispos en esta materia. Hay que negociar con Roma, y si no se negocia con Roma no teneis facultad para hacer nada por vosotros. Será un acto de fuerza cuanto se haga, y nada más.

En la cuestion de la organizacion del ejército y del reclutamiento sostengo que es necesario dejar en libertad de poner un hombre por otro hombre; que el pretender que todos seamos soldados es un síntoma funesto, porque generalmente en los países donde todos son soldados, todos son malos soldados. Los pueblos en donde todos han sido soldados, han sido los pueblos invasores y los pueblos bárbaros, como sucedió cuando la invasion del pueblo romano, y como ha sucedido en la invasion de los árabes. La Milicia debe ser una carrera especial, en donde se deben buscar las aptitudes, los conocimientos y circunstancias de distinta índole.

Sobre el establecimiento del Jurado, lo tengo por una de las calamidades más grandes que pueden caer sobre este desgraciado país. El Jurado acabará con la poca justicia que hay en España.

Por último, las cuestiones de Hacienda serán tratadas por nosotros con circunspeccion y mesura, no en un espíritu de oposicion, sino en un espíritu de patriotismo.

Y por ahora no profundizo más estas cuestiones. Yo quisiera simplemente, en cambio de tantas promesas, que el Gobierno nos diera justicia y pagara con puntualidad á sus acreedores. Me parece que no es mucho exigir para quien promete tanto.

En toda la obra revolucionaria no hay más que una cosa que nos es característica, y otra cosa en que se ha acertado por completo. Es característico el resultado de la Constitucion democrática. Presentaros con un objeto de arte en presencia de un artista español, y decidle: «yo quiero que me haga V. una cosa semejante;» la contestacion inmediata que se recibe es la siguiente: «no, señor, la he de hacer mejor;» y es cosa de echarse á temblar. Pues esto es lo que ha sucedido con los artistas constituyentes de 1869. Se les puso de manifiesto el estado de Europa; se les hizo ver todas las Constituciones del universo, y dijeron: «nosotros hemos de hacer una Constitucion mejor que todo eso;» y han hecho una Constitucion que nadie entiende, que nadie cumple, y con la cual nadie ha de poder gobernar. Esto es lo característico.

En lo que han acertado por completo, en lo que han tenido un éxito fabuloso, la única idea revolucionaria que han practicado y que han conseguido, es la de tener la menor cantidad de Rey posible. No se puede tener menor cantidad de Rey; habeis estado inspirados, y así es que de este Rey á la republica se va sólo por sus pasos contados; y por eso los republicanos son benévolos y me parece poco.

Por lo demás, esto no echa raíces, y bien claro lo veis.

¿Qué diriais de un árbol traído de tierra extraña, y que despues de trasplantado se le fueran cayendo una á una todas las hojas que habia traído de su antiguo plantel, y que no brotaron por ningun lado hojas, cogollos ni flores? ¿Qué fruto os podiais prometer de semejante árbol? Todos diriais que el árbol estaba seco. La comparacion no puede ser más exacta, señores Diputados, y me detengo á mi pesar dos minutos más en este punto; y digo á mi pesar, porque yo sé respetar todas las posiciones, y porque yo sé guardar todas las conveniencias.

Figuraos un viajero cualquiera, un hombre regularmente instruido, de buena familia, de buena fortuna, que tiene palacios y que da saraos y convites. Este hombre, por descomocido que sea, tiene amigos, hace relaciones; se introduce en la sociedad, arraiga, en una palabra, hace conocimientos, hace algo; es aficionado á la pintura, es músico; aficionado á las bellas artes, hacer versos; habla, en fin, habla. Y no digo más, por-

que me he propuesto llevar los respetos al último límite, y una palabra más sería descortesía.

Teneis la menor cantidad de Rey posible; pero cuando una ama una institución, se quiere la mayor cantidad posible de aquella institución.

La tendencia de Europa es hacia la libertad; observad cómo se consolida la república en Francia. ¡Oh, sí; observemos, señores Diputados, que la cosa bien lo merece, y acompañadme un momento en esta breve correría de observaciones por Europa, ya que el Sr. Ministro de Estado me invitaba á estas investigaciones, aunque casi lo tengo por tiempo perdido! Lo digo con tristeza y con angustia: ¿qué papel representa España en Europa?

La república se consolida en Francia. No hay grandes síntomas para demostrar que la república se consolida en Francia, pero lo doy por consentido. La república se consolida en Francia. ¿Qué república? Entendámonos. Una república que conserva sus estados de sitio correspondientes; una república que ha hecho la ley más dura que se conoce contra *La Internacional*; una república que tiene la pena de muerte frecuentemente aplicada contra sus enemigos, que suspende Consejeros generales, que suspende Ayuntamientos, que prohíbe publicar por las calles la venta de los periódicos. No: en París, con república no se permite y está expresamente prohibido el gritar por las calles: *El Jaque-Mate, El Cencerro, El Garbanzo, El Papelito Nuevo*.

Aquella república, para consolidarse más, nombra Vicepresidente del Consejo de Estado á Mr. Odilon Barrot, y proyecta establecer una segunda Cámara para nombrar Presidente de ella á Mr. Guizot, y está elaborando varios proyectos de ley, entre otros uno del sufragio universal para que no pueda votar ningún ciudadano hasta que haya cumplido su servicio militar, y se exigirá un año de domicilio en cada localidad para que el elector tenga voto. Aquella república tiene una Asamblea cuya mayoría llama majestad al Conde de Chambord, cuya mayoría llama altezas á los Príncipes de Orleans, y tiene una Asamblea que únicamente se ha estado ocupando durante el último período legislativo en proyectar y realizar la organización del ejército para ver cómo pueden tomar la revancha.

En Francia, en fin, no se piensa más que en la guerra; y si no hay Monarquía, es porque el Conde de Chambord parece como que no quiere ser Rey.

¿Queréis esta república? ¿Queréis una república semejante, señores republicanos federales? Pues no hay para qué agitarse tanto, porque en España tenemos más república con esta Monarquía que en Francia con aquella república. En España tenemos la menor cantidad de Rey posible, y en Francia la menor cantidad posible de república, lo cual viene á ser la misma cosa.

Vamos ahora á decir algo de lo que se llama derecho nuevo. El sufragio universal, señores, no es ni ha sido nunca fuente de derecho: el sufragio universal ha sido siempre partidario de los poderosos y enemigo de los débiles: estuvo con el Imperio francés; estuvo después en Italia por la anexión, y estaría aquí con D. Carlos, con la república ó con D. Alfonso, según viniera á triunfar una ú otra de estas ideas. (*Algunas voces*: No, no.) ¿No? Dadme esos 7.000 Oficiales de que se habla, y luego lo vereis.

¿Cómo se hizo, señores, la unidad de Italia? Empezó á propagarse por Europa la idea de las grandes nacionalidades, idea que consistía en procurar la agrupación bajo una nacionalidad de todos los que tuvieran identidad de lenguaje y de raza. ¿Y qué origen tuvo esta idea? El deseo de Napoleón de abolir los tratados de 1815 y de agrandar la Francia hasta las orillas del Rin. Vino la primera revolución italiana, y se logró por la fuerza agregar algunos Estados al reino de Cerdeña. Después fué cuando, mandando por delante algunos batallones, se hacía ese ensayo de sufragio, que decía lo que querían los batallones.

Vino después la otra guerra entre Prusia y Austria para crear la unidad alemana; y aunque la Francia había provocado todo aquello con objeto de ensanchar sus fronteras, no pudo conseguir ni siquiera la anexión del Luxemburgo; las nacionalidades variaron por la fuerza, y sólo por la fuerza. ¿Cómo se han resuelto las cuestiones posteriores? Por medio de la fuerza, con la particularidad de que, no habiendo naciones más hermanas que España y Portugal, esta unión no pudo hacerse ni ha podido hacerse nunca; tal vez cuando más fácil puede presentarse es ahora; tal vez ciertas agitaciones que allí existen puedan traer ese resultado. Y sería lo único que faltara á esta situación, teniendo en cuenta que D. Amadeo es hermano de la Reina de Portugal.

Y no siendo fuente de derecho el sufragio universal, ¿es cierto que en esta época domina por do quiera la democracia?

Yo bien sé, señores, que no estamos ya en aquellos tiempos en que un hombre ó varios daban su nombre á un siglo; pero nuestro siglo, como todos, no puede menos de tener su carácter, y le tiene. Nosotros conocemos el siglo de Leon X, y el siglo de Luis XIV, y el siglo de los enciclopedistas. ¿Pues qué nombre puede darse á este siglo? El siglo constitucional; en esta época todos los Gobiernos son monárquico-constitucionales, así como en otras eran feudales ó monárquicos puros. La esencia del sistema constitucional, la intervención de la Nación en la Administración y en la política existe en todas partes; pero en ninguna existen esas ideas avanzadas que queremos establecer aquí.

En cuanto á nosotros, la situación se hace cada vez más conservadora; y no lo es ya del todo porque las clases conservadoras, que son muy numerosas, se retraen y abandonan el palenque á que debían llegar para evitar lo que el Sr. Garrido les pronosticaba ayer, castigo que tendrán bien merecido si no salen de su apatía. Yo repito que, en mi concepto, los proyectos del Gobierno no pueden llevarnos sino á la disolución social, y creo que sólo las clases conservadoras pueden conseguirlo organizándose, tomando una actitud de cierto vigor, de iniciativa, y poniendo cada uno de su parte lo que pueda.

La patria nos impone á todos grandes deberes y grandes sacrificios, y es preciso que todo el mundo acuda á defenderse de la invasión que nos amenaza. Se dice que cediendo y sometiendo se consigue todo. Yo creo que esto es un error, y la historia así lo enseña. Cada clase, cada Príncipe, cada individuo tiene cierta situación especial que llenar y que cumplir, y muchos Príncipes se han perdido, y muchas clases han perdido su natural influencia por no atemperarse á esta regla general de conducta.

A Francisco II le perdió en gran parte el haberse entregado en manos de sus enemigos, y le salió un Liborio Romano.

Maximiliano se quitó de su corona la cruz de Jesucristo, y nombró un Ministerio republicano cuando había sido elevado al Imperio por el partido conservador y por el clero. Llegan los momentos de conflicto; los amigos disgustados afloran; los enemigos audaces aprietan, y los Tronos se vienen á tierra.

Creo, pues, que el sufragio universal no es fuente ni principio de derecho, ni podréis citarme ningún país en que lo sea; creo que en este país es necesario practicar el sistema constitucional sin exageraciones de ningún género; y porque creo esto, y porque creo que la felicidad de la patria se funda en la

Monarquía, en la tradición y en el régimen constitucional es por lo que soy partidario de D. Alfonso XII.

El Sr. **Mosquera**: Sres. Diputados, al levantarme á contestar por la comisión al Sr. Estéban Collantes, bien comprendereis que he de sentirme muy embarazado. En primer lugar tengo poca costumbre de hablar en este sitio, aunque hablo frecuentemente en el foro; en segundo lugar S. S. es una persona tan importante, y representa un partido que ha ejercido tanta influencia en los destinos de España en estos últimos 40 años; tiene una manera tan agradable de decir, y es oído con tanto gusto, que es muy difícil contestarle. Si á esto se añaden la hora, el cansancio de la Cámara, el poco tiempo que tengo para coordinar mi respuesta, comprendereis que necesito reclamar vuestra benevolencia, que estoy seguro me dispensareis.

El Sr. Estéban Collantes, con motivo de esta discusión, ha hecho la crítica de la situación actual, censurando la revolución y procurando demostrar que el derecho moderno no era la democracia; ha hecho un llamamiento hacia su partido, y se ha manifestado, aunque someramente, hostil á todos los proyectos que se han presentado por este Gobierno.

Yo procuraré contestar á alguna de las cosas más importantes que ha dicho S. S., porque á todas me sería imposible hacerlo tratándose de un discurso tan detallado como el que acabamos de oír.

El Sr. Estéban Collantes empezó por plantear una tesis que siempre presenta S. S. en esta Cámara. Esta tesis es que todas las revoluciones de 1840 acá han sido infundadas, y S. S. se funda en que ni en 1840 ni en 1854 se cumplieron las promesas hechas, ni en 1868 se ha llevado á cabo nada que sea provechoso para el país. Aunque esto no es muy pertinente á la cuestión del mensaje, yo diré á S. S. que la revolución de 1840 y la de 1854 tuvieron poco éxito porque el partido moderado no dejó que se gobernara en paz. Y sin embargo, aquellas revoluciones no fueron tan estériles como S. S. supone; en ellas se hizo la desamortización y la desvinculación, que tanto fomentaron luego la riqueza y las obras públicas, dando origen á la época de 1858, que no encontró seguramente estériles aquellas medidas.

Y viniendo ahora á la revolución de 1868, S. S. dice que no se han suprimido las quintas ni los consumos, que no se han hecho obras públicas ni tampoco la revolución económica. En esta parte no sería sólo el partido radical el que tendría que responder á esas acusaciones, si fueran justas; pero ¿erece S. S. que era tan fácil hacer la revolución económica? Es sensible que habiéndose podido obtener dos de las tres cosas que indicaba el Sr. Ulloa que necesitábamos, á saber: un buen Rey, una buena Constitución y un buen presupuesto, no se haya podido conseguir la tercera; pero esa trataremos de conseguirla ahora.

¿Y por no haber hecho eso, no hemos hecho nada? ¿No es nada la desaparición del sistema preventivo, que en mi concepto rebajaba notablemente la dignidad humana? Para el señor Estéban Collantes podrá ser poca cosa, porque S. S. parece partidario de ese sistema, sin que por eso dejara de censurarle en Francia, donde le creía condición esencial de la república, cuando no es sino condición pasajera de su establecimiento. ¿No es nada la desaparición de todos los privilegios que encerraba la Constitución? Censo restringido, intransigencia religiosa, prensa con editor responsable, todo esto ha desaparecido, y ha sido un gran adelanto en la política del país.

¿No es nada tampoco la reforma del Código penal y la de organización de los Tribunales? ¿No es nada la descentralización municipal y provincial que han establecido nuestras leyes orgánicas? Pues todos estos son para mí grandes pasos, que sientan las bases en que ha de descansar en lo sucesivo nuestro Gobierno.

Al paso que hacia estas indicaciones el Sr. Estéban Collantes, hubo de recordar que había cierta soledad en determinados sitios, y dijo también que le habían chocado ciertas declaraciones de dinastismo hechas aquí esta tarde. (*El Sr. Balaguer*: Pido la palabra.) Yo creo que no había motivo para que S. S. tuviera esta extrañeza; pero S. S. quería, empujando de ese modo, hacer aquí un llamamiento al partido moderado para que sirviera de núcleo á los hombres de ciertas ideas que se sientan detrás de S. S.; y sin embargo, como resultado de esta propaganda, no ha obtenido más respuesta sino la de que se conservarían las conquistas revolucionarias, y principalmente la dinastía.

El Sr. Jove y Hévia decía ayer que había republicanos que podían irse con los alfonsinos, y también recibió una contestación poco satisfactoria, sobre todo por parte del Sr. Rubau Donadeu.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, han pasado las horas de reglamento, y se va á preguntar si se proroga la sesión.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Mosquera**: Doy gracias á la Cámara por haberme permitido terminar estas desahucadas frases, y continúo.

Ya han oído los Sres. Diputados el resultado de la propaganda del Sr. Estéban Collantes en este sitio. Fuera de aquí se ha procurado reclutar partidarios en el alto clero; y aun cuando este en una época anterior hubo de dispensar sus servicios al partido moderado, por esta vez parece que casi en todas partes ha contestado que los moderados eran bastante conocidos ya para que le engañaran más, y que transigiría con cualquiera antes que con los discípulos de Royer Collard y de Benjamin Constant. No es, pues, feliz la propaganda de S. S.

Pero vamos á otra cosa. S. S. censuraba los proyectos presentados, y consideraba inconveniente la ley de culto y clero y el Jurado, sin advertir que el Jurado que ahora se propone no es el de 1842; sin pensar que es la manera de enjuiciar establecida hasta en Rusia, le ha calificado de calamidad. No, señor Estéban Collantes; hoy no puede suceder lo que sucedía en 1842.

Al examinar aquel Jurado lo que no eran delitos verdaderos, hacia bien en absolver; porque sus individuos no podían considerar que había delinquido el Sr. Estéban Collantes por medio de la prensa siempre que no hubiera injuriado ni calumniado.

El proyecto para el reemplazo del ejército tiene á los ojos de S. S. la falta de no permitir la sustitución. Yo celebro que no encuentre el Sr. Estéban Collantes otro defecto en ese proyecto; pero sus observaciones acerca de esto han de tener lugar en otro debate.

Más graves son las indicaciones que ha hecho S. S. á propósito de las provincias de Ultramar. Dice el Sr. Estéban Collantes que ya hace muchos años que no se consuman allí más que desatinos, y que con las reformas que se proyectan teme que se lleguen á perder aquellas provincias. Es indudable que en Puerto-Rico, Cuba y Filipinas se adoptó un sistema malo, que ha hecho que al cabo de tres siglos se encuentren aquellas provincias en el estado en que hoy se hallan. Puede por tanto cualquiera suscribir á la afirmación de que se han hecho allí desatinos; pero la consecuencia que de esto se desprende no es la de que no se realicen reformas, sino precisamente la de que se ejecuten para poner fin á esos desatinos.

Habrán advertido los Sres. Diputados que así en el mensaje como en la contestación se reconoce la inconveniencia de

que se haga ninguna reforma en Cuba mientras haya guerra para no perturbar más aquella situación, de suyo complicadísima, y esto lo tiene dicho antes de ahora el partido radical, consignando siempre que lo primero es la conservación de la integridad del territorio. Cuando yo tuve la honra de ser Ministro de Ultramar, uno de mis principales empeños fué demostrar á las provincias ultramarinas que en España puede haber diferencias en otras cuestiones, pero que sólo hay un partido nacional para la conservación de aquel territorio.

Por lo que hace á los proyectos de Hacienda, dice S. S. que son graves y nos ofrece su apoyo. No me ocupó, por consiguiente, de esto.

Ha venido luego S. S. á la parte más sustancial de su discurso, trayendo á juicio el sufragio universal, y tratando de probar que la democracia no es el derecho moderno. S. S. al atacar estos derechos, ha dirigido el más duro ataque que puede hacerse al proyecto de contestación. ¿Qué razones daba el Sr. Estéban Collantes para decir que el derecho moderno no es el sufragio universal? En esto hay una confusión de ideas. El partido democrático no considera al sufragio universal como un derecho, sino como una manera de expresar la soberanía nacional en toda su extensión.

Decía el Sr. Estéban Collantes que el sufragio universal no es nada á los ojos de Europa, y en prueba de esto recordaba que la cuestión de Italia se había resuelto por la fuerza de las bayonetas, como se resolvió la de Prusia y Austria y la de Francia y Prusia; y aquí veo otra confusión de donde nace el error de S. S. Nosotros no hemos dicho que el sufragio haya de resolver las cuestiones de derecho internacional. El sufragio es un procedimiento para establecer el Gobierno interior de cada país; y si no es fuente de derecho, lo es de poder.

Ha hecho también el Sr. Estéban Collantes una indicación que no he entendido bien, y de que no tengo noticia, sobre dificultades que ocurren en Portugal. Yo sólo sé que hay una crisis ministerial que no me parece grave; pero de todos modos, uno mis ruegos á los de S. S., porque reconozco que son importantes para España todas las cuestiones de Portugal.

Para demostrar el Sr. Estéban Collantes que la época actual no es de sufragio universal, nos ha dicho que en la época feudal lo era toda la Europa; como en la del Renacimiento estaba toda ella regida por los principios de la Monarquía absoluta, como lo estaba después por los de la Monarquía constitucional cuando llegaron á prevalecer esos principios.

De aquí deducía el Sr. Estéban Collantes que, no siendo hoy toda la Europa democrática, no era esta la época de la democracia. No entro á examinar si es exacto que cuando la Europa era feudal no hubiera otros pueblos donde no existiera ese régimen, y me limitaré á decir que en lo más recio del absolutismo hubo un pueblo, el inglés, que hizo actos de verdadera soberanía nacional, derribando un Trono secular y mandando á ocupar á Guillermo de Orange, que aun cuando se decía, como se dice ahora, que era un Rey de pocas raíces, es lo cierto que aquella dinastía arraigó muy pronto en medio de las contrariedades de los partidos, incluso el republicano, que abdicó sus ideas; y á la sombra de aquella dinastía se llegó á crear después la de Hannover, que es la que gobierna hoy tan á satisfacción del pueblo inglés. Es indudable, por tanto, que cuando un pueblo se pronuncia en un sentido no necesita lo que supone el Sr. Estéban Collantes. Por eso creo yo que la restauración en España es imposible, y me felicito de ello, pues como ha dicho aquí un distinguido orador, las restauraciones tienen todos los inconvenientes de las reacciones y de las revoluciones.

Dejo sin tocar varias consideraciones del Sr. Estéban Collantes, no porque no pudiera contestar victoriosamente á todas ellas, sino por lo avanzado de la hora, y concluyo con la invocación que hacia el Sr. Estéban Collantes á las clases conservadoras en uno de los puntos culminantes de su discurso. El Sr. Estéban Collantes las increpaba fuertemente diciendo: «son esencialmente egoístas; antes de que se derribara la dinastía no se han movido para nada; ven ahora los acontecimientos que se preparan, y tampoco dan señales de vida: ¡ay de ellas si continúan por este camino, porque sufrirán el castigo que pronosticaba el Sr. Garrido, el petróleo, y les estará bien merecido!» El Sr. Estéban Collantes las ha amenazado, y realmente deben de estar bien inmóviles esas clases para merecer tales apóstrofes de S. S. Pero á mí se me ocurre preguntar: ¿qué son esas conservadoras? Porque he oído decir que un buen Diccionario sería el mayor adelanto del mundo. ¿Son aquellas que quieren, que desean un Gobierno conservador? Pues este es el partido conservador, no esas conservadoras. Las clases conservadoras significan lo opuesto á las clases populares; ¿son el clero inferior? ¿son el alto clero? Pues precisamente uno de los errores que cometió el clero fué prestarse á dar ayuda á los moderados, que fueron su mayor verdugo. ¿Son acaso las clases nobiliarias? Pues esas clases, una gran parte de ellas está con D. Carlos; otra parte nos gloriamos de contarla nosotros en buen número; otra parte, la menos importante, es indiferente y no se ocupa sino de toros, caballos y diversiones; la parte ilustrada, ó es partidaria de los principios democráticos, ó es indiferente y rutinaria, y está por el partido moderado.

Y después de esto, ¿cuáles son las clases conservadoras que invocaba el Sr. Estéban Collantes? Créame S. S., como no tenga otro medio de reconquistar el Trono el Príncipe Don Alfonso que los que le puedan ofrecer esas clases conservadoras, sólo por un golpe de la Providencia se podría conseguir lo que S. S. desea.

Por último, increpaba el Sr. Estéban Collantes á los Reyes, á la manera que en otra ocasión lo hacia el Sr. Nocedal, llamándolos vívoras coronadas. Decía el Sr. Estéban Collantes: «esos Reyes están echando á perder la Europa, ¿por qué? Por que ceden: se perdió el Trono de Nápoles porque cedió el Rey Francisco, y sólo por ceder vino Liborio Romano; en Méjico ¿qué había de suceder á Maximiliano, si al llegar allí se entregó en manos de los republicanos?» Pues yo creo, Sr. Estéban Collantes, que el Trono de Isabel II hubiera tenido más consistencia si hubiera tenido más flexibilidad y no hubiera hecho del Gobierno cuestión de personas. Estoy seguro de que no hubiera caído de una manera tan estrepitosa y tan violenta.

Además, realmente la doctrina de la escuela moderada ya no está en moda; la escuela doctrinaria de donde procede desapareció; fué un buen método entonces, pero ya está desautorizada, como filosofía y como doctrina política: desde 1848 puede decirse que es cosa olvidada. Está, pues, el partido moderado en lo pasado, y nosotros debemos procurar vivir en lo presente, procurando también un buen porvenir.

Lo avanzado de la hora no me permite añadir más, y ruego al Congreso me dispense la molestia que le he causado.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión. Fueron aprobadas sin discusión las actas de Vergara y Leon, y admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Ibarzabal y Morán (D. Miguel).

El Sr. Escoriaza pidió que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votación de ayer.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los dictámenes de la comisión de actas referentes á las de Quebradilla, provincia de Puerto-Rico, y Vich, de la de Barcelona.

Dióse cuenta de que el Sr. Escoriaza (D. Desiderio) optaba por el cargo de Diputado, y de que el Sr. Montero Rios optaba por el distrito de Palacio (Madrid), y el Sr. Ruiz Zorrilla (Don Manuel) por el del Centro.

El Sr. Presidente señaló para la orden del día de mañana los dictámenes de actas que estaban sobre la mesa y la discusión pendiente, levantando la sesión á las siete menos cuarto.

SOCIEDADES

Real Compañía de los caminos de hierro portugueses.

Se convoca á los señores accionistas para una junta general que se verificará en Lisboa, en el domicilio social, el 10 de Diciembre próximo.

Con arreglo al art. 32 de los estatutos, la junta se compondrá de los 50 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que este número no baje de 50 por cada uno.

Los accionistas que reúnan suficiente número de acciones y quieran asistir ó hacerse representar, deberán depositar sus títulos un mes ántes de la reunion en Lisboa, en la caja de la Compañía; en Madrid, en la de D. José de Salamanca; en París, en la de la Sociedad de Crédito Industrial y Comercial, rue de la Victoire, núm. 72; en Londres, en la de los Sres. Charles Devaux y compañía, banqueros.

A cambio del depósito se entregará un recibo en que se expresarán el día y la hora en que se haya efectuado. La lista definitiva se cerrará el 10 de Noviembre. Si hubiese varios accionistas portadores de un mismo número de acciones, será preferido el que primero haya hecho el depósito de sus títulos.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El encargado, Wenceslao Martínez. X—300

El Relámpago.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad se reúne en junta general ordinaria el sábado 12 del actual, á las ocho de la noche, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, piso principal.

Se ruega á los señores socios la puntual asistencia.

Madrid 2 de Octubre de 1872.—El Presidente, José M. Lourtau. X—469—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 9 de Octubre de 1872, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 8.	Día 9.
Real perpétua al 3 por 100.....	27'20	27'25-20-15-20
Idem id. exterior al 3 por 100.....	27'40	27'30
Deuda del personal.....	31'70	31'50-55
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	44'75	44'75-45'00
no publicado.....	101'90	102'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	78'80	78'75-65
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	78'80	78'65-70
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	86'85	86'85
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 4 p. 100.—Vencimiento 1.º Diciembre 1872.....	98'25	98'25
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.....	80'60	80'60
Idem id. de 4.º Junio 1851, de 2.000 rs.....	63'00	63'00
Obligaciones generales por ferro-carriiles, de 2.000 rs.....	53'60	53'50-60-50
Idem id., de 20.000 rs.....	53'45-25	53'45-25
Acciones del Banco de España.....	185'50	184'75
Obligaciones del Banco Popular Español de Barcelona.....	82'50	180'00 p.
75'50		

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Alicante.....	1/4	Lugo.....	par p.
Almería.....	1/2	Málaga.....	par.
Avila.....	1/2 p	Murcia.....	1/8
Badajoz.....	3/4	Orense.....	par.
Barcelona.....	7/8	Oviedo.....	1/2
Bilbao.....	3/4	Palencia.....	5/8 p.
Burgos.....	3/8	Pamplona.....	3/4
Cáceres.....	3/8	Pontevedra.....	1/2
Cádiz.....	5/8	Salamanca.....	par.
Castellón.....	par.	San Sebastian.....	3/4 p.
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santander.....	1/2
Córdoba.....	1/4	Santiago.....	1/2
Coruña.....	3/4	Segovia.....	par p.
Cuenca.....	3/4	Sevilla.....	1/2
Gerona.....	1/4	Soria.....	par p.
Granada.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Guadalajara.....	3/4	Teruel.....	par.
Huelva.....	3/4	Toledo.....	1/2
Huesca.....	1/4	Valencia.....	1/2
Jaen.....	1/4	Valladolid.....	3/8
Leon.....	1/2	Vitoria.....	1/2 d.
Lérida.....	par.	Zamora.....	1/4
Logroño.....	3/8 d.	Zaragoza.....	3/8

Bolsas extranjeras.

París 8 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26.

Fondos franceses: 3 por 100..... á 53'40

4 1/2 por 100..... á 76'00

5 por 100..... á 83'90

Nuevo..... á 86'80

Consolidados ingleses..... á 92 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'45 p.

París, á 8 días vista, 5'48-49.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	708,29	6,2	5,4	N. N. E. Calma.	Casi desp.º
9 de la m.	708,89	10,1	8,4	N. N. E. Idem.	Idem.
12 del día.	708,21	19,4	12,1	S. S. O. B. sve	Idem.
3 de la t.	707,17	22,3	13,9	S. O. B. B. isa.	Idem.
6 de la t.	707,58	16,2	10,8	N. O. Idem.	Nubes.
9 de la n.	708,21	13,6	9,8	N. O. Calma.	Casi desp.º

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 23,1

Idem mínima de id..... 6,4

Diferencia..... 16,7

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 2,2

Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 30,7

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 46,8

Diferencia..... 44,4

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Octubre de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	763'0	12'0	N. E.	Brisa	Lluvia	G. oleaj
Oviedo.....	763'9	14'0	S. O.	Idem	Casi desp.º	Tranq.º
Coruña, 8 h.....	764'0	15'4	S. O.	Idem	Nubes	Tranq.º
Santiago.....	766'0	13'9	N. E.	Calma	Niebla	Idem.
Oporto.....	767'5	15'3	O.	Brisa	Despejado	Agitada
Lisboa.....	766'2	14'5	N. N. O.	Idem	Algs nubes	Tranq.º
Badajoz.....	767'0	16'0	N. E.	Idem	Despejado	Idem.
S. Fern., 8 h.....	766'1	16'3	Idem	Calma	Idem	Tranq.º
Sevilla.....	763'9	18'0	S. E.	Brisa	Idem	Idem.
Tarifa.....	765'6	19'0	O.	Idem	Idem	Tranq.º
Granada.....	763'0	17'2	N. O.	Brisa	Algs nubes	Tranq.º
Alicante.....	761'6	16'7	N. O.	Viento	Casi desp.º	Idem.
Murcia.....	763'4	22'8	N. O.	Calma	De-pejado.	Idem.
Valencia.....	767'2	16'8	N.	Brisa	Nubes	Tranq.º
Palma.....	760'8	17'8	O.	Idem	Idem	Idem.
Barcelona.....	764'0	14'0	N. O.	Calma	Despejado.	Idem.
Zaragoza.....	762'4	8'2	N. O.	Idem	Nuboso	Idem.
Soria.....	765'4	9'3	N.	Brisa	Nubes	Idem.
Burgos.....	767'9	11'0	S. E.	Idem	Cubierto	Idem.
Valladolid.....	764'9	14'9	S. E.	Calma	Nubes	Idem.
Salamanca.....	766'6	10'4	N. N. E.	Idem	Casi desp.º	Idem.
Madrid.....	768'0	12'6	N. N. O.	Viento	Algs nubes	Idem.
Escorial.....	768'0	11'2	N.	Calma	Despejado	Idem.
Ciudad-Real.....	764'9	10'2	O. N. O.	Idem	Nubes	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partés recibidos, ayer llovió en Bilbao, Guadalajara, Lérida, Pamplona, San Sebastian y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4'50 á 4'55 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino anejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de doslibras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo

Garbanzos, de 4 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'33 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.

Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Trigo, de 10'50 á 12 pesetas la fanega, y de 49 á 21'79 el hectólitro.

Cebada, de 5'55 á 6 pesetas la fanega, y de 9'95 á 10'36 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	462
Carneros.....	775
Terneras.....	33
Cabritos.....	4
TOTAL.....	974

Su peso en libras... 81.523.—Idem en kilogramos... 37.707'636.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cs.
Toledo.....	2.002'47
Segovia.....	1.146'46
Atocha.....	2.374'03
Alcalá ó carretera de Aragon.....	608'85
Bilbao.....	689'74
Estacion del Mediodia.....	7.188'20
Idem del Norte.....	3.429'89
Diligencias y correos.....	49'20
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes... ..	8.445'39
TOTAL.....	25.523'93

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Carlos María Ponte.

PARTE NO OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA Real Casa.—Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 18.000 arrobas de carbon de roble que han de elaborarse en los jardines del Real Sitio de San Ildefonso; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Real Sitio el día 15 del actual, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 3 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Francisco Mochales. X—472—2

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el tomo VII; está en prensa el VIII, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías y en la de su editor A. de San Martin, Puerta del Sol, 6. X—504—3

VENTA DE UNA CASA-PALACIO EN ALCALÁ DE HENARES, CON grandes y lujosas habitaciones, jardín, estufa, montaña, depósito de agua de 53 metros cúbicos, cascada, gruta rústica, bomba, máquina de vapor y bocas de riego en toda la finca.

Para más detalles, en el estudio del Notario D. Luis Gonzalez, Jacometrezo, 15, donde se efectuará la subasta voluntaria el 25 del corriente, á las dos de la tarde. X—498—4

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA Y ESTUDIOS SOBRE LA produccion artificial de la seda directamente de las hojas del morral sin el concurso del gusano, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 pesetas cada ejemplar.

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez, de la Sociedad de escritores y artistas, Auxiliar del Ministerio de Hacienda. Un tomo de 400 páginas. Se vende en la librería de Durán, carrera de San Jerónimo, núm. 8; en la de Medina y Navarro, Arenal, 46, y en la de Cuesta, Carretas, 9. Su precio 3 pesetas (12 rs.) en Madrid, y en provincias, franco de portes y certificado, 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.), dirigiendo el pedido á las citadas librerías.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teórica-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño común y con buenos caracteres tipográficos. Se ha publicado el tomo 2.º

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, en su coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º, y publicado, se admite suscripcion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana), de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

Santos del día.

San Francisco de Borja y San Luis Beltran, confesores.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Primera funcion de abono.—Inauguracion de la presente temporada con la ópera de Donizetti: *Anna Bolena*.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.º impar.—*La Sonámbula*.—*Barba azul*, baile.—Ejercicios por los hermanos Rizzarelli.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 13 de abono.—Turno 1.º impar.—*Otelo*.—*El sutil tramposo*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—*Pepe-Hillo*.

Teatro-Circo de Paul.—(Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—*Pirlimpimpin I*.—*Palomo*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: *La berlina del doctor*.—A las nueve y media: *Así revés*.—A las diez y media: *Medicina casera*.—A las once: *Esto se complica*.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Primer acto de *La montaña de las brujas*.—A las nueve: Segundo acto de id.—A las diez: Tercer acto de id.—A las once: Cuarto acto de id.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche: *Carambola y palos*.—Baile.—A las nueve: *Soy mi tio*.—Baile.—A las diez: *Se acabó el mundo*.—Baile.—A las once: *Pescar y cazar*.—Baile.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho de la noche: *El Barón de la Castaña*.—A las nueve: *La cabra tira del monte*.—A las diez: *Comer con todos*.—A las once: *Los peregrinos*.

Campos Eliseos.—A las cuatro de la tarde.—Gran corrida de toretes, lidiándose cuatro de una acreditada ganadería.—Entrada á los jardines, 2 rs.